

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

### SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Mes.	DEUDA PRESENTA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		Amortizable al 5 por 100 emisión 1917.	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones municipales.	Obligaciones provinciales.	Obligaciones marroquíes.	Cauel de Isabel II	TOTALES
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	AL 4 POR 100	AL 5 POR 100		Cédulas al 4 por 100.	Cédulas al 5 por 100.						
					Al contado.	Al contado.									
2	382.900	>	88.900	>	56.500	106.500	249.500	20.500	50.000	65.500	4.000	>	>	3.000	1.000.800,00
3	365.500	>	257.200	>	23.500	107.000	212.500	13.500	36.000	500.980	20.400	>	>	>	1.535.900,00
4	400.800	>	90.300	>	7.500	45.000	242.000	>	1.000.000	>	16.900	>	>	>	1.801.600,00
5	297.000	>	184.700	24.000	6.000	33.500	177.000	40.000	30.500	177.500	9.000	>	>	>	979.200,00
6	188.700	>	86.000	>	>	25.500	305.000	39.000	7.500	71.500	7.900	>	>	>	731.100,00
7	212.200	>	304.000	>	>	33.500	131.500	27.500	26.800	500	1.000	>	>	>	733.700,00
8	279.400	>	920.600	48.000	48.000	77.000	128.000	136.500	>	50.000	12.500	>	>	>	1.100.000,00
9	847.100	>	292.100	54.000	>	127.000	186.500	15.500	>	65.500	>	>	>	>	1.087.700,00
10	273.100	>	98.500	74.000	51.500	284.500	99.500	11.000	500	62.000	10.000	>	>	>	965.600,00
11	437.400	750.000	168.000	>	67.500	88.000	231.000	50.000	400.000	91.000	>	>	>	>	2.282.900,00
12	786.900	250.000	156.000	168.000	2.000	35.000	70.000	20.000	5.000	30.000	10.000	>	>	>	1.532.800,00
13	632.500	>	91.000	>	24.500	174.500	64.000	2.500	>	158.500	2.500	>	>	>	1.150.000,00
14	221.700	50.000	57.500	48.000	7.500	474.500	127.000	33.000	11.500	127.000	7.500	>	>	>	1.165.200,00
15	275.900	50.000	65.000	>	10.000	34.500	78.000	500	>	168.500	21.400	>	>	>	703.800,00
16	516.100	100.000	28.300	>	41.000	54.000	89.500	5.000	>	110.000	25.000	>	>	>	968.900,00
17	510.500	>	271.500	>	8.500	93.500	45.500	15.000	>	225.000	>	>	>	>	1.109.500,00
18	285.200	150.000	87.000	48.000	56.000	80.500	263.500	11.000	1.000	19.000	78.500	>	>	>	1.079.700,00
19	528.100	100.000	175.000	48.000	500	73.000	288.500	19.500	91.000	147.500	>	>	>	>	1.471.100,00
20	354.200	200.000	468.800	36.000	27.500	112.500	499.500	20.500	>	19.500	20.500	>	>	>	1.759.000,00
21	170.300	>	182.000	36.000	1.000	221.000	335.400	>	10.000	401.800	>	>	>	>	1.356.800,00
22	111.700	>	21.200	>	3.000	187.500	382.500	13.000	55.000	171.000	19.000	>	>	>	968.900,00
23	298.400	>	276.700	24.000	97.000	148.500	272.000	>	20.000	92.000	3.500	>	>	>	1.238.100,00
24	587.800	>	317.500	>	>	117.500	508.500	27.500	4.500	245.000	10.000	>	>	>	1.818.300,00
25	1.713.400	>	109.100	>	10.500	209.500	1.360.000	37.000	32.500	45.000	5.000	>	>	>	3.522.300,00
26	472.500	>	145.500	107.000	15.000	174.500	1.202.500	35.000	48.500	117.000	10.000	>	>	>	2.327.500,00
30	10.623.300	1.650.000	4.339.800	715.000	564.500	3.058.000	7.549.000	593.000	1.830.000	3.159.500	300.000	>	>	3.000	34.390.100,00

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardel.

Boletín de Madrid. — Núm. 264

11 Septiembre 1918

Anexo Núm. 5. — Pág. 213

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

#### MAESTROS

##### Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
<i>Categoría 2.ª, 3.500 pesetas.</i>									
58	D. Félix Martí Alpera.....	8	Junio.....	1917	31	Mayo.....	1917	Cartagena (Dirección graduada).....	>
<i>Categoría 5.ª, 2.000 pesetas.</i>									
740	D. Antonio Molina González.....	18	Enero.....	1917	1.º	Enero.....	1917	Blanca.....	>
788	Vicente Muñoz Lorenzo.....	12	Septiembre...	1917	23	Agosto.....	1917	Yecla.....	>
<i>Categoría 6.ª, 1.650 pesetas.</i>									
1.002	D. Antonio Morello García.....	18	Enero.....	1917	1.º	Enero.....	1917	Lorca.....	>
1.006	Esteban Seguí Armero.....	18	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Algar (Cartagena).....	>
993	Carlos Mógica Lledó.....	10	Abril.....	1917	1.º	Idem.....	1917	La Palma (Cartagena)....	>
1.055	Luis Marcos Ramírez.....	12	Septiembre...	1917	23	Agosto.....	1917	Lorca.....	>
1.054	Francisco Noguera Saura.....	9	Agosto.....	1917	6	Julio.....	1917	Beniaján (Murcia).....	>
<i>Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.</i>									
5.447	D. Ricardo Baños Pérez.....	24	Septiembre...	1917	1.º	Junio.....	1917	Sucina (Murcia).....	>
5.448	Virgilio Molina Maña.....	24	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Jumilla.....	>
5.451	Francisco Manzanera Suárez.....	24	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Cartagena.....	>
5.578	Serafio Francisco González.....	7	Enero.....	1918	1.º	Diciembre...	1917	Aljorra (Cartagena).....	>
5.536	Jorónimo Refiasco.....	14	Noviembre...	1917	1.º	Octubre.....	1917	Casas Nuevas (San Javier).	>
5.540	Jaime Mora Sirera.....	14	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Cuevas de Reylo (Fuente Álamo).....	>
5.543	Jesús Llorca Radal.....	14	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Palas (Fuente Álamo)....	>

##### Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
<i>Categoría 5.ª, 2.000 pesetas.</i>									
410	D. Angel Martín Muñoz.....	1.º	Febrero....	1917	Murcia (Sección graduada normal)....	Murcia.....	Murcia (Unitaria)...	Murcia.....	>

678	Juan de la Cruz Ruiz Herrera.....	1.º	Marzo.....	1917	Mula.....	Idom.....	Murcia (Sección graduada normal)....	Idem.....	
589	José Cortés Carrascosa.....	1.º	Idem.....	1917	Avila.....	Avila.....	Murcia.....	Idem.....	
378	Gabino Rodríguez Alvarez.....	1.º	Septiembre.....	1917	Palencia (Dirección graduada).....	Palencia.....	Murcia (Sección graduada normal)....	Idem.....	
<i>Categoría 7.ª, 1.500 pesetas.</i>									
1.299	D. Silverio Gallego González.....	1.º	Marzo.....	1917	Boal (Cartagena)....	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	
1.270	Martiniano Sánchez Escobar.....	1.º	Octubre.....	1917	Bargas.....	Toledo.....	Cieza.....	Idem.....	
<i>Categoría 8.ª, 1.175 pesetas.</i>									
2.248	D. Joaquín Ramos Pareja.....	1.º	Marzo.....	1917	Paterna.....	Albacete.....	Santomera.....	Murcia.....	
1.916	Pedro M. Castañer Polo.....	1.º	Idem.....	1917	Fuenmayor.....	Logroño.....	Monteagudo.....	Idem.....	
1.509	Manuel Pascual Sánchez.....	1.º	Septiembre.....	1917	Alhama de Murcia..	Murcia.....	La Unión.....	Idem.....	
1.329	Antonio Monzón Agustín.....	1.º	Octubre.....	1917	Orihuela.....	Alicante.....	Beniel.....	Idem.....	
1.762	Francisco Bosque Garofa.....	1.º	Idem.....	1917	Oliete.....	Teruel.....	Murcia (Beneficencia)	Idem.....	
<i>Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.</i>									
3.481	D. Juan José Sánchez Gómez.....	1.º	Febrero.....	1917	San Félix (Cartagena)	Murcia.....	Aljezares (Murcia)...	Murcia.....	
4.717	Francisco Moreneta Chacón.....	1.º	Idem.....	1917	Fabaretta.....	Valencia.....	Jumilla.....	Idem.....	
4.452	Francisco Ruiz Matas.....	28	Enero.....	1917	Calasparra.....	Murcia.....	Los Garres (Murcia).	Idem.....	
4.494	Eliecer Azorín Garofa.....	1.º	Febrero.....	1917	Puerto Mazarrón (Sección graduada)	Idem.....	Jumilla.....	Idem.....	
4.445	Antonio Pérez Sánchez.....	1.º	Idem.....	1917	Lontiscar (Cartagena)	Idem.....	Puerto Mazarrón (Dirección graduada).	Idem.....	
4.459	Antonio Maya Navarro.....	1.º	Idem.....	1917	Caravaca (Sección graduada).....	Idem.....	Calasparra.....	Idem.....	
4.488	Miguel Golf Gil.....	1.º	Idem.....	1917	La Roda.....	Albacete.....	Yecla.....	Idem.....	
4.485	José Antonio Laborda.....	6	Idem.....	1917	Gañuelas (Mazarrón)	Murcia.....	Cañadas de San Pedro.....	Idem.....	
4.510	Agustín Martínez Tudela.....	6	Idem.....	1917	Majada (Mazarrón)	Idem.....	Puerto Lumbreras..	Idem.....	
3.586	José Montesinos Pagán.....	12	Idem.....	1917	San Pedro del Pinatar	Idem.....	Alguazas.....	Idem.....	
3.618	Mariano López Roquena.....	16	Idem.....	1917	Esparregal (Lorca)	Idem.....	Archona (Sección graduada).....	Idem.....	
3.317	Arsonio Cuenco Blázquez.....	1.º	Idem.....	1917	Ciudad Real.....	Ciudad Real.	Murcia (Beneficencia)	Idem.....	
2.746	Tomás Albert Silla.....	1.º	Marzo.....	1917	Catadán.....	Valencia.....	Llano de Brujas.....	Idem.....	
2.896	Diego Sevilla Sánchez.....	1.º	Septiembre.....	1917	Calasparra.....	Murcia.....	Cieza (Dirección graduada).....	Idem.....	
3.035	Esteban Gómez Ros.....	1.º	Idem.....	1917	Crevillente.....	Alicante.....	Esparregal (Murcia).	Idem.....	
4.511	Francisco Palazón Arjona.....	1.º	Octubre.....	1917	Ricote.....	Murcia.....	San Pedro del Pinatar	Idem.....	
3.178	Guillermo Garofa Vilaplana.....	1.º	Idem.....	1917	Cartagena (Sección graduada).....	Idem.....	Jumilla.....	Idem.....	
4.522	Eduardo Primo Marqués.....	1.º	Idem.....	1917	Villargordo del Cabriel.....	Valencia.....	Puerto Mazarrón...	Idem.....	
4.454	Antonio Carbonell Lona.....	1.º	Idem.....	1917	Portman.....	Murcia.....	Canteras.....	Idem.....	
3.656	Isidro Martínez Ballesta.....	1.º	Idem.....	1917	Puebla de Mula.....	Idem.....	Mula.....	Idem.....	
3.894	Francisco Díaz Comesa.....	1.º	Idem.....	1917	Alator.....	Albacete.....	Caravaca (Sección graduada).....	Idem.....	
3.430	Alejandro Carrotero.....	1.º	Septiembre.....	1917	Almadón.....	Ciudad Real.	Calasparra.....	Idem.....	
<i>Categoría 10, 1.000 pesetas.</i>									
5.839	D. Juan Salcedo Martínez.....	1.º	Febrero.....	1917	Los Lobos.....	Almería.....	Sangonera la Verde.	Murcia.....	
5.448	Virgilio Molina Manal.....	1.º	Idem.....	1917	Albart de Pegart...	Valencia.....	Jumilla.....	Idem.....	
3.344	Pedro Marco Marco.....	1.º	Idem.....	1917	Vilanova de Sau....	Barcelona.....	Albudeite.....	Idem.....	
3.531	Juan Ruiz Pérez.....	3	Idem.....	1917	Garapscha.....	Murcia.....	Roche (La Unión)...	Idem.....	
3.580	Francisco Reina Garofa.....	1.º	Idem.....	1917	Cestora (Alhama)...	Idem.....	Caravaca (Sección graduada).....	Idem.....	
3.321	Emilio Noriano Palomo.....	7	Idem.....	1917	Baños y Mendigo...	Idem.....	Ojós.....	Idem.....	
3.355	Emilio Díaz Sánchez.....	10	Idem.....	1917	Quinzanas de Pravia	Oviedo.....	Escombreras.....	Idem.....	
3.595	Mariano Martínez Martínez.....	1.º	Marzo.....	1917	Sanguillito.....	Orense.....	España (Alhama)...	Idem.....	
5.951	Antonio Ugena Benito.....	1.º	Idem.....	1917	Torrevalilla.....	Murcia.....	Ulea.....	Idem.....	

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTA			PUEBLO EN QUE SERVIAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVE	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
5.451	D. Francisco Manzanares.....	1.º	Marzo.....	1917	Aparecida.....	Alicante.....	Cartagena.....	Murcia.....	»
6.233	Carlos C. Cabrera Picó.....	1.º	Idem.....	1917	Cherces.....	Almería.....	Cohogín.....	Idem.....	»
7.200	Bruno Martínez Aldoa.....	1.º	Idem.....	1917	Arucas.....	Madrid.....	Lobosillo.....	Idem.....	»
8.365	Miguel Romo Rodríguez.....	1.º	Idem.....	1917	Rentoraca.....	Almería.....	Zarcilla Ramos (Lorca).....	Idem.....	»
7.709	Juan Bautista Pérez Muelas.....	1.º	Septiembre.....	1917	Salcedo.....	Santander.....	Gañuolas (Mazarrón).....	Idem.....	»
6.424	Domitilo Mas Lorenzo.....	1.º	Idem.....	1917	Tronchón.....	Teruel.....	Lentiscar.....	Idem.....	»
8.398	Antonio Jiménez Soto.....	1.º	Idem.....	1917	Serradilla.....	Cáceres.....	Santa Rosalía (Pacheco).....	Idem.....	»
6.489	Carlos Vico Pastor.....	1.º	Idem.....	1917	Valdeancheta.....	Guadalajara.....	Baños y Mondigo.....	Idem.....	»
9.369	León Isidro Serra Serra.....	6	Octubre.....	1917	Pedrosa del Río Urdul.....	Burgos.....	Porín (Cartagena).....	Idem.....	»
9.423	Angel Juan Larrosa.....	1.º	Noviembre.....	1917	Cadalso de los Vidrios.....	Madrid.....	Camacho (Pacheco).....	Idem.....	»
5.839	Juan Salcedo Martínez.....	1.º	Octubre.....	1917	Sangonera la Verde.....	Murcia.....	San Félix (Cartagena).....	Idem.....	»
9.715	Manuel Pastor Rojas.....	1.º	Idem.....	1917	Derrical.....	Almería.....	Esparragal (Lorca).....	Idem.....	»
9.697	Salvador Frasquet Romero.....	1.º	Idem.....	1917	Pisueña (Selva).....	Santander.....	Oya Morona.....	Idem.....	»
9.767	Mauricio Belmar Belmar.....	1.º	Idem.....	1917	Marmellar de Arriba.....	Burgos.....	Berro (Alhama).....	Idem.....	»
8.863	Alberto Barberá Botella.....	1.º	Idem.....	1917	Casas de Benítez.....	Cuenca.....	Pozo Aledo.....	Idem.....	»
7.754	Luis San Juan.....	1.º	Idem.....	1917	Muriel.....	Valladolid.....	Caravana (Sección graduada).....	Idem.....	»
8.755	José López Galán.....	1.º	Idem.....	1917	Santa Gertrudis (Lorca).....	Murcia.....	Costera (Alhama).....	Idem.....	»
9.402	Vicente Uribe García.....	1.º	Idem.....	1917	Villacabra.....	Toledo.....	Puerto Mazarrón.....	Idem.....	»
5.578	Serafio Francisco González.....	1.º	Idem.....	1917	Huerta Palayo.....	Guadalajara.....	Aljorra (Cartagena).....	Idem.....	»
5.986	Manuel Salcedo Martínez.....	1.º	Idem.....	1917	Guarapara.....	Almería.....	Beal (Cartagena).....	Idem.....	»
6.929	José Gil Bernal.....	1.º	Febrero.....	1917	Salineto Alto.....	Idem.....	Paretón (Totana).....	Idem.....	»
»	Pedro Pérez Gil.....	1.º	Octubre.....	1917	Castolblanco.....	Avila.....	Mazarrón (Sección graduada).....	Idem.....	0-8-0, 0-10-0 y 5-7-20.
»	Miguel López López.....	1.º	Noviembre.....	1917	Huércoces del Cerro.....	Guadalajara.....	Mazarrón (Sección graduada).....	Idem.....	0-8-0, 2-4-0 y 5-6-13.
»	Diego Nieto Verdejo.....	4	Diciembre.....	1917	Pozuelos del Rey.....	Palencia.....	Cartagena (Sección graduada).....	Idem.....	0-8-0, 0-4-14 y 4-10-25.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVIAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
1.206	<i>Categoría 7.ª, 1.500 pesetas.</i> D. Juan Galindo Acóltuno.....	Jubilación.....	31	Julio.....	1917	Ribera Molina de Segura.....	»
2.582	<i>Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.</i> D. Manuel Manchón Carrasco.....	Fallecimiento.....	12	Enero.....	1917	Aguilas.....	»
2.704	Joaquín Salvador Artiga.....	Por pase a Inspector.....	31	Marzo.....	1917	Mula.....	»
8.045	<i>Categoría 10, 1.000 pesetas.</i> D. Emilio Bastida.....	Fallecimiento.....	5	Abril.....	1917	Estrecho (Cartagena).....	»

Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.

Categoría.	ESCUELA Á QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE			TURNO Á QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		
7. <sup>a</sup>	Ribera Molina de Segura.....	31	Julio.....	1917	Cubierta por antigüedad en corrida de escalas.	» » » »
9. <sup>a</sup>	Agullas.....	12	Enero.....	1917	Idem.....	
9. <sup>a</sup>	Msla.....	31	Marzo.....	1917	Idem.....	
10	Estrecho (Cartagena).....	5	Abril.....	1917	Idem.....	

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. Penetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado. Penetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
Archona (Sección graduada).....	1.000	Oposición libro.	Beniján (Sección graduada).....	1.000	Oposición libro.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Idem (idem).....	1.000	Idem.
Avilés (Lorca).....	1.000	Idem.	Idem (idem).....	1.000	Idem.
Doña Ica (idem).....	1.000	Idem.	Albatría.....	1.000	Idem (mixta).
Almendricos (idem).....	1.000	Idem.	Patines (Albatría).....	1.000	Idem (idem).
Ramoneto (idem).....	1.000	Idem.	Marisenda (idem).....	1.000	Idem.
Zaradilla de Polana (idem).....	1.000	Idem.	Chugín.....	1.000	Idem.
La Haya (idem).....	1.000	Idem.	Idem.....	1.000	Idem (mixta).
Albatría (Murcia).....	1.000	Idem.	Valerín (Chugín).....	1.000	Idem.
Campillo del Esparragal (idem).....	1.000	Idem.	Murcia, B. de Escuelas provincial.....	1.000	Idem.
Cobanillas del Esparragal (idem).....	1.000	Idem.	Mazarrón (Sección graduada).....	1.000	Idem.
Espartero (idem).....	1.000	Idem.	Caravaca (idem).....	1.000	Idem.
Llano de Brujas (idem).....	1.000	Idem.	Mer de (idem).....	1.000	Idem.
La Nava (idem).....	1.000	Idem.	Piñeta Fuente Alamo.....	1.000	Idem.
Pulgar (idem).....	1.000	Idem.	Ribera (Molina de Segura).....	1.000	Anunciada en el concurso general de traslado, en tramitación.
Puerto Real (idem).....	1.000	Idem.	Cartagena (Sección graduada).....	1.000	Idem.
Riad (idem).....	1.000	Idem.	Fortuna.....	1.100	Idem.
San Basilio (idem).....	1.000	Idem.	Llano de Brujas.....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Mazarrón (Sección graduada).....	1.100	Idem.
Brazal del Jueves de Torroagura (idem).....	1.000	Idem (mixta).	Sanagüen la Verde.....	1.100	Idem.
Chibero de la Plata (idem).....	1.000	Idem (idem).	Puebla de Mula.....	1.000	Idem.
Comarça de Algezaras (idem).....	1.000	Idem (idem).	Cartagena (Sección graduada).....	1.000	Idem.
Casas Blancas de Zanita.....	1.000	Idem (idem).	Agüela.....	1.000	Idem.
Ermita Nueva de Beniján (Murcia).....	1.000	Idem (idem).	Chusqueira.....	2.500	Idem.
Estanizas (idem).....	1.000	Idem (idem).	Ricote.....	1.000	Idem.
Rincón del Gállego de Beniján.....	1.000	Idem (idem).	Porcena.....	1.000	Idem.
Santa Cruz (Murcia).....	1.000	Idem (idem).	Alhama de Murcia.....	1.000	Idem.
Rincón de Villanueva de Beniján.....	1.000	Idem (idem).	Mta.....	1.000	Idem.
Murcia (Sección graduada).....	1.000	Idem.	Meratalla.....	1.100	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Campas.....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Estrecho Fuente Alamo.....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Jurella.....	1.000	Anunciada al concurso de interinos.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Torrecañilla (Lorca).....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Trujada (Mazarrón).....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Los Martínez (Murcia).....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Garapacha (Fortuna).....	1.000	Idem.
Idem (idem).....	1.000	Idem.	Roldán (Pecher).....	1.000	Idem.

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDAS DURIANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
812	<i>Categoría 5.ª, 2.000 pesetas.</i> D.ª Concepción González Mateo.....	9	Agosto.....	1917	1.º	Julio.....	1917	Mula.....	»
1.443	<i>Categoría 7.ª, 1.500 pesetas.</i> D.ª Margarita Chocarro Alfaro.....	24	Septiembre..	1917	1.º	Junio.....	1917	Lorca.....	»
1.454	Juliana Alvarez Osa.....	24	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Calasparra.....	»
1.491	Teresa Martínez Costa.....	14	Noviembre...	1917	1.º	Octubre.....	1917	San Benito (Murcia).....	»
2.417	<i>Categoría 8.ª, 1.375 pesetas.</i> D.ª Modesta Nogales Moya.....	18	Enero.....	1917	1.º	Enero.....	1917	Águilas.....	»
5.592	<i>Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.</i> D.ª Pilar Rigo Izquierdo.....	5	Octubre.....	1917	17	Septiembre..	1917	Boniel.....	»
5.593	Atanasia Vera Moreno.....	5	Idem.....	1917	17	Idem.....	1917	Calasparra.....	»
5.597	María Navarro Ferrer.....	5	Idem.....	1917	13	Idem.....	1917	Caravaca.....	»
5.601	Francisca Ortega Pagán.....	14	Noviembre..	1917	1.º	Octubre.....	1917	Alquerías (Murcia).....	»
5.602	Antonia López de León.....	14	Idem.....	1917	1.º	Idem.....	1917	Escombreras (Cartagena).....	»
5.541	María Polo Azorín.....	8	Agosto.....	1917	1.º	Junio.....	1917	Caravaca.....	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
853	<i>Categoría 4.ª, 2.500 pesetas.</i> D.ª Lucía María Gómez Gómez.....	1.º	Marzo.....	1917	Burgos.....	Burgos.....	Jumilla.....	Murcia.....	»
945	<i>Categoría 6.ª, 1.650 pesetas.</i> D.ª María Rosa Salvat García.....	1.º	Marzo.....	1917	Podreguer.....	Alicante....	Murcia (Sección graduada).....	Murcia.....	»
812	Concepción González Mateos.....	3	Idem.....	1917	Mula.....	Murcia.....	Arboleja y Albatalla.....	Idem.....	»
1.289	<i>Categoría 7.ª, 1.500 pesetas.</i> D.ª Dolores Sabater Lapuente.....	1.º	Octubre.....	1917	Portman.....	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	»
1.810	<i>Categoría 3.ª, 1.375 pesetas.</i> D.ª Encarnación Petrola Parejo.....	1.º	Marzo.....	1917	Tabernas.....	Almería....	La Nora.....	Murcia.....	»
2.105	Bárbara E. Bleisa Franco.....	1.º	Idem.....	1917	Fuenmayor.....	Logroño....	Monteagudo.....	Idem.....	»

Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.											
4.414	D.ª María del Carmon Caballero Guetra	10	Febrero	1917	Yecla (Sección graduada)	Murcia	Yecla	Murcia			
5.602	Antonia López de León	1.º	Octubre	1917	Puentevejuna	Córdoba	Escombreras	Idem			
2.842	Julia Loat Páramo	19	Febrero	1917	Cuevas Bajas	Málaga	Caravaca (Dirocción graduada)	Idem			
4.027	Carmen Galindo Aceituno	1.º	Marzo	1917	Los Gallardos	Almería	Alhama de Murcia	Idem			
2.529	Isabel Escobedo Franch	1.º	Idem	1917	Palorna	Alicante	Santomera	Idem			
3.860	Dolores Reig Avela	1.º	Idem	1917	Bigastro	Idem	Puerto Tocinos	Idem			
4.425	Antonia Mariño Alba	1.º	Idem	1917	Caravaca	Murcia	Jumilla	Idem			
4.413	Francisca García Llanes	1.º	Septiembre	1917	Villahermosa	Ciudad Real	Yecla (Sección graduada)	Idem			
4.424	María Rosa Martí Tamarit	1.º	Idem	1917	Chullilla	Valencia	Yecla (Sección graduada)	Idem			
4.477	Rafaela Loja Ramón	1.º	Idem	1917	Santiago de la Espada	Jaén	Meratalla	Idem			
3.856	Matilde Albert Fernández	1.º	Idem	1917	Gata Gorda	Alicante	Aljorra (Cartagena)	Idem			
4.228	Maravilla Ruiz Caparrós	1.º	Octubre	1917	Alfarró	Granada	Cohogía	Idem			
2.581	José la Salcedo Martínez	1.º	Idem	1917	Novolda	Alicante	Mula	Idem			
4.516	Ana Vilches Vilches	7	Marzo	1917	Pelopes	Granada	Moratalla	Idem			
Categoría 10, 1.000 pesetas.											
8.345	D.ª Crispina Sánchez Alarcón	1.º	Marzo	1917	Sonija	Alicante	Alodo	Murcia			
6.150	Rafaela González Barrios	2	Idem	1917	San Julián de Nevares	Oviedo	San Pedro del Pinatar	Idem			
8.242	María de la Soledad López	11	Idem	1917	Huebra	Almería	Fuente Llamo	Idem			
6.475	Vicenta Montosa Coruñel	17	Abril	1917	Laroya	Idem	Puerto Mazarrón	Idem			
5.533	Atanasia Vera Moreno	1.º	Octubre	1917	Alzavara	Alicante	Chasparca	Idem			
7.926	Camila Cusillas Míguez	1.º	Idem	1917	Balsa de Vos	Alicante	Gea y Truyole	Idem			
5.557	María Navarro Fortier	1.º	Idem	1917	Josa	Toruel	Caravaca (Sección graduada)	Idem			
6.293	Paula Escoda Saucha	1.º	Idem	1917	Luces	Oviedo	Lorca (Auxiliaría púrvulos)	Idem			
7.113	Julia Pérez García	1.º	Idem	1917	Algar	Murcia	Rochó (La Unión)	Idem			
5.969	Cecilia Jiménez Palado	1.º	Idem	1917	Tabárcas	Gorona	Bullas	Idem			
9.153	Isabel María Górriz	1.º	Idem	1917	Pradilla de Belorco	Burgos	Archivel (Caravaca)	Idem			
	Saraína Romero Ortega	1.º	Idem	1917	La Faba	León	Caravaca (Sección graduada)	Idem			2-7-0, 6-0-20, 0-0-0.
	Ana Estrada Centa	1.º	Idem	1917	Barriosuso	Burgos	Abudete	Idem			1-5-0, 0-0-0, 1-10-0.
	Concepción Torres Soler	1.º	Idem	1917	Villacino de Cabrera	León	Campo Nubla	Idem			1-4-13, 0-0-0, 0-0-0.
	Ángeles Cano Piñera	1.º	Idem	1917	Monfín de San Pedro	Huesca	San Bartolomé (Moratalla)	Idem			0-11-15, 2-0-2, 5-8-23.
	Joseta Valdés Barjaud	1.º	Noviembre	1917	Arroyo Aceituno	Almería	Coy (Lorca)	Idem			0-11-17, 2-0-13, 4-7-11.
	Elisa de la Torre Martínez	17	Octubre	1917	Villaverde del Duque	Guadalajara	Cartagena (San Anton)	Idem			0-8-0, 2-4-0, 0-0-0.

Relación de Bajas

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mon.	Año.		
	Categoría 8.ª, 1.375 pesetas.						
	D.ª Agustina Simó (no figura)	Fallecimiento	21	Abril	1917	Totana	
	Categoría 9.ª, 1.100 pesetas.						
3.698	D.ª Torcuato Sánchez Ocaña	Fallecimiento	13	Abril	1917	San Roque (Archona)	

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
	<i>Categoría de 625 pesetas.</i>						
»	D.ª Josefa Aguilera.....	Fallecimiento.....	11	Abril.....	1917	Esparragal (Murcia).....	»

**Relación de sueldos vacantes en 31 de Diciembre de 1917.**

Categoría.	ESCUELA Á QUE ESTÁ ADSCRITO	FECHA DE LA VACANTE			TURNO Á QUE ESTÁ RESERVADA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.		
8.ª	Totana.....	21	Abril.....	1917	Cubierta por antigüedad en corrida de escalas.	»
9.ª	San Roque (Archena).....	13	Idem.....	1917	Idem.....	»
625	Esparragal (Murcia).....	11	Idem.....	1917	Idem.....	»

**Relación de Escuelas vacantes.**

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO
Cartagena (Sección graduada).....	1 000	Oposición libre.	Sangonera la Seca (Murcia).....	1 000	Oposición libre.
Idem (idem).....	1 000	Idem.	Sangonera la Verde (idem).....	1 000	Idem.
Idem (idem).....	1 000	Idem.	Raal (idem).....	1 000	Idem.
Almendricos (Lorca).....	1 000	Idem.	Torresgura (idem).....	1 000	Idem.
Ramonete (idem).....	1 000	Idem.	San Benito (idem).....	1 000	Idem.
Zarzadilla de Totana (idem).....	1 000	Idem.	Idem (idem).....	1 000	Idem.
La Hoya (idem).....	1 000	Idem.	Santiago y Zaralcho (idem).....	1 000	Idem.
Albatalla (Murcia).....	1 000	Idem.	Llano de Brujas (idem).....	1 000	Idem.
Barqueros (idem).....	1 000	Idem.	Bonizar (Moratalla).....	1 000	Idem (mixta en Maestra).
Cañadas de San Pedro (idem).....	1 000	Idem.	Abanilla.....	1 000	Idem.
Campillo del Esparragal (idem).....	1 000	Idem.	Abarán.....	1 000	Idem.
Corvera (idem).....	1 000	Idem.	Yecla (Sección graduada).....	1 000	Anunciada en el concurso general de traslado, on tramitación.
Cobatillas del Esparragal (idem).....	1 000	Idem.	Totana.....	1 000	Idem.
Churra (idem).....	1 000	Idem.	Portman.....	1 000	Idem.
Garres (idem).....	1 000	Idem.	Algar (Cartagena).....	1 000	Idem.
Guadalupe (idem).....	1 000	Idem.	Jumilla.....	1 000	Idem.
Lobosillo (idem).....	1 000	Idem.	Campos.....	1 000	Idem.
Llano de Brujas (idem).....	1 000	Idem.	Archena (San Roque).....	1 100	Idem.
Nonduermas (idem).....	1 000	Idem.	Cieza.....	1 375	Idem.
La Nora (idem).....	1 000	Idem.	Zarolilla de Ramos (Lorca).....	1 000	Anunciada al concurso de interinos.
Palmar (idem).....	1 000	Idem.	Esparragal (idem).....	1 000	Idem.
Puebla de Soto (idem).....	1 000	Idem.	Singla (Caravaca).....	1 000	Idem.
Puente Tocinos (idem).....	1 000	Idem.			
Rincón de Seca (idem).....	1 000	Idem.			



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

8912

**GUERRERO VARGAS, Juan;** hijo de Joaquín y de Luisa, natural de Rota (Cádiz), vecino de Cádiz, de estado casado, y de oficio marinerio; cuyas señas personales son: edad cuarenta y seis años, estatura alta, complexión buena, ojos pardos, cejas y pelo castaños; procesado por el delito de desertión de buque mercante; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, Teniente de Navío de la Armada, D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el expresado delito.—Cádiz, 19 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Bastarache. JM—4596

8913

Los dueños y aseguradores de la carga que conducía el vapor *Luisa* al ocurrir su hundimiento el 12 de Abril de 1918; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, para recibir la oportuna audiencia instrutiva en el expediente de naufragio del citado buque.—Barcelona, 19 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4615

8914

**MENDEZ LOPEZ, Manuel;** hijo de José y de Ana, natural de Orense, de estado soltero, profesión ajustador, de veinte años, estatura 1,775 metros, color sonrosado, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada; domiciliado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; sujeto á expediente por la falta grave de primera desertión; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del primer Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ibáñez Alonso, residente en San Sebastián, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—San Sebastián, 20 de Septiembre de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—4607

8915

**MENENDEZ FERNANDEZ, Babino;** hijo de Ceferino y de Florentina, natural de Larares, Ayuntamiento de Santo Adriano, provincia de Orense, de veintidós años, quinto por el cupo de su pueblo, del Reemplazo de 1917; procesado por haber faltado á la última concentración, ante la Caja Recluta de Oviedo, nú-

mero 100, destinado á este Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11; comparecerá, ante el Teniente, Juez instructor del mismo, D. Pedro de Haro y Melgárez de Segura, en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, en la inteligencia de que, al no verificarlo, se le declarará rebelde.—Melilla, 18 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Pedro de Haro. JG—4580

8916

**MENENDEZ GONZALEZ, Eulogio;** hijo de Ramón y Raimunda, natural de Candás (Oviedo), de estado soltero, profesión fogonero de la Armada, de veintidós años, cuerpo alto, grueso, pelo castaño, barba poca, color pigmentado, con bigote; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Joaquín López Cortijo, Juez instructor, Teniente de Navío de la Armada, embarcado en el crucero *Río de la Plata*, Ferrol, 14 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Joaquín López Cortijo. JM—4598

8917

**MOZO TOZO, Dióscoro;** hijo de Manuel y de Petra, natural de Fuentes de Nava (Palencia), de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,623 metros; domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle de Santa Fe, número 1.987 (República Argentina), y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual, no incorporándose á su Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, D. Manuel Gil y Jugo, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 19 de Septiembre de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Gil. JG—4594

8918

**PONCE RESIN, Angel;** hijo de Miguel y de Consuelo, natural de Masanón, parroquia de San Antonio, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintidós años, quinto por el Cupo de su pueblo, del Reemplazo de 1917; procesado por haber faltado á la última concentración ante la Caja de Recluta de Almería, número 39, destinado á este Regimiento Infantería de San Fernando, número 11; comparecerá ante el Teniente, Juez instructor, del mismo, D. Pedro de Haro y Melgárez de Segura, en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, en la inteligencia de que, al no verificarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 18 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Pedro de Haro. JG—4581

8919

**PRIETO MIGUELLEZ, Emiliano;** hijo de Tomás y de Petra, natural de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en El Havre (Francia), y sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación á su Regimiento, ordenada para los días 5, 6 y 7 del mes actual; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Manuel Gil y Jugo,

Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 21 de Septiembre de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Gil. JG—4595

8920

**PUJALA TUDELA, Silvestre;** hijo de Joaquín y de Rosa, natural del Concejo de Masanet de Cabranys, provincia de Gerona, estado soltero, profesión cocinero, de veintitrés años, estatura 1,590 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Teniente D. César del Villar Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Río Martín (Tetuán), 16 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, César del Villar. JG—4606

8921

**QUIROGA GONZALEZ, José;** hijo de Amadeo y de Adelina, natural de Arcor, parroquia de Santa Marta, Ayuntamiento de Villamarín de Valdeorras, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á C. erpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del primer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Nicasio Gómez Arriero, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. La Coruña, 16 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Nicasio Gómez. JG—4569

8922

**REYES TELLEZ, Juan;** hijo de Rafael y de María, natural de Cieza, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Cieza, provincia de Murcia; vecindado en su pueblo, distrito militar de la tercera Región, nació en 10 de Mayo de 1896, de estado soltero; procesado por la falta grave de desertión con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1, D. Manuel Varela Castro, en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 15 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Manuel Varela. JG—4575

8923

**RIDAN SALAMANCA, Sebastián;** hijo de Antonio y Vicencia, natural de Vera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, estado soltero, profesión barbero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de robo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, D. Manuel Pérez Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 13 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Manuel Pérez. JG—4570

# MINISTERIO DE INSTRUCCION

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITO

### Nacimientos, matrimonios y defunciones, corrientes

PROVINCIAS	POBLACION en 31 de Diciembre de 1917.	NÚMERO DE HECHOS							EU			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES				VIVOS			
		Naci- mientos.	Ma- trimonios.	Mu- rtales.	Naci- mientos.	Matrila- dad.	Mup- rtales.	Varones.	Muebrta.	Le- gítimos.	Ile- gítimos.	
												Varones.
Alava.....	98.350	199	148	41	2.02	1,50	0,42	108	91	196	1	
Albacete.....	285.962	746	921	83	2,61	3,22	0,29	412	334	693	53	
Alicante.....	502.607	899	860	304	1,79	0,75	0,60	471	428	877	15	
Almería.....	393.680	959	1.019	145	2,44	2,59	0,37	546	413	889	63	
Ávila.....	214.608	599	590	57	2,80	2,76	0,27	316	283	575	21	
Balears.....	644.229	1.385	2.299	262	2,15	3,55	0,41	751	694	1.349	27	
Batanes.....	333.129	580	498	189	1,74	1,49	0,42	287	293	569	4	
Burgos.....	1.197.601	2.424	2.295	882	2,02	1,87	0,74	1.223	1.186	2.293	77	
Caceres.....	351.865	892	637	175	2,54	1,81	0,59	460	432	865	15	
Cadix.....	421.959	1.114	1.478	166	2,64	3,50	0,39	576	593	1.072	36	
Cantabria.....	473.802	1.274	1.399	218	2,56	2,71	0,51	645	629	1.146	127	
Castellón.....	506.414	898	632	152	1,76	1,25	0,30	486	412	855	39	
Cataluña.....	329.374	580	447	150	1,81	1,40	0,47	286	294	572	8	
Ciudad Real.....	426.729	1.105	1.511	161	2,60	3,55	0,38	583	542	1.080	23	
Córdoba.....	534.822	1.548	1.778	326	2,89	3,32	0,61	819	729	1.443	96	
Colección.....	699.347	1.632	908	291	2,33	1,30	0,42	860	772	1.461	157	
Córdoba (Is.).....	234.407	571	609	134	2,01	2,14	0,47	294	277	543	21	
Cuenca.....	331.231	642	476	169	1,94	1,44	0,51	323	319	631	9	
Gerona.....	545.873	1.466	1.527	205	2,69	2,80	0,38	810	656	1.336	125	
Guadalajara.....	216.224	393	464	77	1,82	1,87	0,36	224	169	389	4	
Gipuzkoa.....	259.054	547	295	91	2,19	1,18	0,36	268	279	519	12	
Huelva.....	343.986	681	813	123	1,98	2,35	0,36	335	346	643	38	
Isleas.....	249.247	457	512	72	1,83	2,05	0,28	244	213	447	2	
Jalisco.....	565.293	1.633	1.896	276	2,89	3,35	0,43	852	781	1.514	119	
León.....	392.882	1.021	742	195	2,55	1,86	0,49	543	478	973	22	
Lugo.....	282.813	594	421	93	2,03	1,44	0,32	326	268	585	2	
Lleida.....	186.792	426	413	70	2,28	2,21	0,37	220	206	413	8	
Loprono.....	481.578	879	607	141	1,83	1,26	0,29	467	412	807	71	
Lugo.....	953.300	1.967	2.174	511	2,06	2,28	0,54	1.025	942	1.677	277	
Madrid.....	530.476	1.336	1.482	235	2,52	2,79	0,44	711	625	1.247	86	
Málaga.....	682.776	1.297	1.361	375	2,05	2,05	0,59	751	546	1.207	84	
Murcia.....	319.015	718	544	112	2,25	1,71	0,35	374	344	704	2	
Navarra.....	417.293	865	684	172	2,07	1,64	0,41	460	405	808	45	
Orense.....	719.762	1.549	1.192	461	2,15	1,64	0,56	831	718	1.497	44	
Palencia.....	199.689	509	430	110	2,55	2,15	0,31	262	257	483	10	
Pamplona.....	516.466	1.103	808	204	2,15	1,56	0,39	564	545	990	103	
Pontevedra.....	339.821	830	785	85	2,44	2,31	0,25	445	375	774	41	
Salamanca.....	323.636	806	487	125	2,47	1,59	0,39	414	306	753	42	
Segovia.....	173.160	410	323	57	2,37	1,87	0,33	217	193	393	10	
Sevilla.....	624.233	1.569	2.009	361	2,61	3,22	0,58	827	742	1.461	125	
Soria.....	159.423	362	336	81	2,27	2,11	0,51	133	179	352	6	
Tarazona.....	333.920	589	476	187	1,76	1,42	0,56	289	300	583	5	
Terracena.....	287.863	535	488	116	2,04	1,90	0,45	265	270	527	7	
Torrelavegía.....	442.162	1.040	1.221	132	2,35	2,76	0,34	526	514	997	35	
Tordesillas.....	926.486	1.784	1.533	433	1,93	1,65	0,47	913	871	1.726	46	
Trujillo.....	263.067	689	637	117	2,39	2,21	0,41	371	318	641	40	
Valladolid.....	380.668	881	592	209	2,32	1,56	0,55	459	422	844	17	
Vizcaya.....	271.245	603	633	76	2,32	2,33	0,28	310	253	580	30	
Zamora.....	477.017	1.167	936	193	2,45	1,96	0,40	595	572	1.117	24	
TOTALES.....	20.842.902	46.753	45.057	9.520	2,24	2,16	0,46	24.522	22.231	44.070	2.275	

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Teverga.

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

en las provincias de España en el mes de Julio de 1918.

### NÚMERO DE NACIDOS

### NÚMERO DE FALLECIDOS

Expositores.	TOTAL	MUERTOS			TOTAL	Varones.	Mujeres.	Menores de cinco años.	De cinco y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos.	TOTALES
		Legítimos.	Legítimos.	Expositos.								
2	199	4	»	»	4	83	65	56	92	6	8	14
»	746	6	»	»	6	464	457	514	377	7	14	21
7	899	24	»	»	24	441	439	286	584	30	11	41
7	959	6	»	»	6	494	525	544	475	15	1	16
3	599	16	»	»	16	307	283	318	272	7	»	7
9	1.385	28	1	»	29	1.116	1.149	1.524	986	24	7	31
8	589	13	»	»	13	255	245	170	328	13	5	18
54	2.424	112	11	3	126	1.172	1.036	708	1.527	164	116	280
12	892	15	2	»	17	299	358	275	362	19	26	45
6	1.114	23	4	»	27	761	717	899	689	11	7	18
1	1.274	40	»	»	40	633	619	691	685	55	28	83
4	888	13	2	»	15	297	335	265	307	32	7	39
»	380	11	»	»	11	206	236	145	302	25	1	26
2	1.185	21	»	»	21	809	745	972	580	24	10	34
9	1.543	26	4	»	20	924	851	1.032	746	51	17	68
14	1.632	25	11	»	40	434	474	292	616	26	11	37
2	571	9	1	»	10	366	303	284	325	»	»	»
2	642	15	1	»	16	265	211	135	341	26	23	49
5	1.406	19	»	»	19	742	785	892	635	45	»	45
»	393	5	1	»	6	215	189	149	215	13	12	25
15	547	14	1	»	15	181	134	71	24	18	»	24
»	681	24	»	»	24	416	397	335	478	25	8	33
8	437	10	»	»	10	235	277	244	238	19	»	19
»	1.690	35	5	»	43	933	930	1.156	749	35	7	42
21	1.021	15	3	»	18	373	369	292	469	16	22	38
7	594	6	»	»	6	211	240	185	236	6	8	14
5	426	7	»	»	7	236	187	189	214	22	15	37
1	879	23	»	»	23	269	269	179	437	10	9	19
13	1.987	77	5	1	83	1.139	1.031	1.043	1.121	224	91	315
3	1.338	41	»	»	42	726	755	783	634	52	29	81
6	1.297	16	5	»	21	672	620	638	635	45	16	61
12	718	26	1	»	27	235	305	199	345	27	19	46
12	885	19	2	»	21	326	359	220	454	5	3	8
8	1.549	51	2	»	53	640	583	385	555	50	7	57
16	569	12	1	1	14	233	237	210	229	12	15	27
16	1.109	22	8	»	30	679	429	290	513	6	7	13
15	820	13	3	»	16	414	371	335	439	16	35	51
»	891	18	»	»	18	243	239	141	343	23	25	48
7	410	15	1	»	16	173	145	151	172	6	9	15
3	1.539	52	15	»	67	1.041	956	1.029	989	97	16	113
4	362	22	2	»	24	158	178	94	242	9	2	11
1	589	11	»	»	11	247	229	169	316	7	21	28
1	535	13	»	»	13	264	224	179	309	3	7	10
8	1.040	18	1	»	19	633	585	709	512	25	19	44
12	1.784	29	1	»	30	782	751	652	931	99	11	110
8	663	11	»	»	11	343	309	314	323	41	53	94
20	881	22	2	1	25	312	250	222	370	73	26	99
13	603	13	1	»	14	367	326	289	353	8	21	29
26	1.167	9	3	»	12	464	472	421	515	37	49	86
408	46.753	1.081	148	6	1.235	22.857	22.206	20.874	24.183	1.624	867	2.491

# MINISTERIO DE INSTRUCCION

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por causas de muerte y por

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMB

PROVINCIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	Plagas mortales (de acuerdo con el art. 1.º)	De las enfermedades	De las enfermedades y accidentes en las ciudades	Virus	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	De las epidemias	
Álava.....	1	»	»	1	1	»	»	2	3	»	»	»	10	1	3	4	7	18	
Albacete.....	14	»	3	»	39	»	»	3	3	40	»	2	27	2	3	14	61	30	
Alicante.....	11	»	5	1	3	»	»	3	3	55	»	»	11	74	2	13	12	56	36
Almería.....	29	»	1	1	36	»	1	13	3	41	»	1	17	28	»	8	8	42	25
Ávila.....	1	»	2	»	6	»	1	2	6	14	»	2	3	27	3	9	15	36	36
Badajoz.....	21	»	34	10	81	»	2	13	167	»	1	1	15	66	»	11	29	119	88
Baleares.....	5	»	1	»	6	»	»	8	2	»	»	»	31	4	2	6	22	28	29
Barcelona.....	71	»	»	»	18	»	5	7	87	»	»	»	8	207	13	46	119	118	133
Burgos.....	6	»	»	1	13	»	»	1	22	»	»	»	3	29	»	16	28	28	33
Cáceres.....	10	»	47	»	21	»	4	3	11	112	»	»	12	4	4	7	17	36	64
Cádiz.....	10	»	15	1	10	»	2	2	2	30	»	»	1	125	6	13	24	59	45
Canarias.....	3	»	»	»	3	»	1	32	2	2	»	»	5	45	3	3	19	14	14
Castellón.....	3	»	1	»	2	»	1	2	1	16	»	»	3	30	1	11	19	16	42
Ciudad Real.....	3	»	9	8	49	»	3	32	10	58	»	»	15	38	4	15	26	96	56
Córdoba.....	35	»	8	9	47	»	2	11	12	96	»	»	8	88	3	11	14	95	53
Coruña (La).....	3	»	1	»	4	»	3	2	5	17	»	»	2	106	3	21	27	42	52
Cuenca.....	6	»	1	1	4	»	»	1	3	42	»	»	3	19	2	6	8	19	34
Gerona.....	5	»	1	»	4	»	»	2	11	»	»	»	3	33	1	6	19	24	51
Granada.....	2	»	1	»	17	»	1	18	11	78	»	»	17	46	»	8	26	58	37
Guadalajara.....	»	»	»	3	3	»	»	1	5	21	»	»	2	18	»	3	9	18	25
Guipúzcoa.....	4	»	»	»	»	»	»	1	3	6	»	»	»	29	7	8	11	4	17
Huelva.....	15	»	32	»	2	»	»	6	16	54	»	1	6	56	4	8	18	93	33
Huesca.....	5	»	»	»	23	»	»	3	1	8	»	»	1	16	1	1	7	23	39
Jaca.....	17	»	1	1	82	»	3	15	22	115	»	»	20	45	17	16	15	82	58
León.....	4	»	1	5	3	»	5	10	32	»	»	»	3	47	3	9	25	39	48
Lérida.....	8	»	»	»	»	»	»	3	1	5	»	»	5	22	2	5	11	18	50
Logroño.....	»	1	»	»	6	»	»	»	5	14	»	»	3	23	3	9	12	14	21
Lugo.....	1	»	»	»	1	»	2	10	5	10	»	»	1	38	2	12	17	11	32
Madrid.....	28	»	2	20	17	»	5	24	7	32	»	3	8	171	23	29	76	156	81
Málaga.....	30	»	»	8	2	»	4	1	84	»	»	»	6	87	1	15	16	99	29
Murcia.....	19	»	7	1	32	»	»	1	1	44	»	»	10	94	7	8	18	55	47
Navarra.....	5	»	»	»	15	»	»	2	13	»	»	»	1	39	2	6	15	25	29
Orense.....	1	»	»	»	1	»	3	4	5	4	»	»	4	19	»	1	16	11	33
Oviedo.....	13	»	»	3	13	»	1	7	4	39	»	»	4	137	14	25	32	52	45
Palencia.....	»	»	»	»	13	»	»	1	4	17	»	»	1	18	5	7	17	20	19
Pontevedra.....	1	»	»	»	»	»	»	1	7	15	»	»	7	55	11	12	37	26	69
Salamanca.....	7	»	9	1	1	»	1	2	18	43	»	»	2	27	1	15	19	32	34
Santander.....	2	»	»	1	1	»	3	2	19	»	»	»	»	65	7	8	14	21	25
Segovia.....	2	»	2	»	4	»	»	1	6	14	»	»	1	9	2	5	13	18	22
Sevilla.....	41	»	33	8	22	»	3	8	9	93	»	1	13	161	16	41	39	140	67
Soria.....	5	»	»	1	»	»	1	1	2	23	»	»	1	14	»	5	11	19	25
Tarragona.....	8	»	»	»	7	»	3	»	5	5	»	»	2	23	»	7	9	21	43
Teruel.....	4	»	»	»	22	»	2	1	1	30	»	»	7	23	1	5	6	23	38
Toledo.....	11	»	7	1	28	»	»	7	4	49	»	»	3	40	3	9	21	56	67
Valencia.....	20	»	4	»	11	»	3	1	3	67	»	»	5	89	7	22	28	101	98
Vañadolid.....	2	»	»	»	15	»	»	1	2	9	»	»	1	47	1	13	20	32	32
Vizcaya.....	6	»	»	»	1	»	4	4	4	20	»	»	»	51	7	9	24	35	20
Zamora.....	3	»	3	»	4	»	»	10	20	»	»	1	8	34	3	7	9	29	39
Zaragoza.....	3	»	»	»	18	»	2	5	28	»	»	2	6	55	2	9	37	38	43
<b>TOTAL.....</b>	<b>515</b>	<b>6</b>	<b>235</b>	<b>101</b>	<b>786</b>	<b>66</b>	<b>265</b>	<b>262</b>	<b>1.781</b>	<b>»</b>	<b>23</b>	<b>288</b>	<b>2.629</b>	<b>204</b>	<b>545</b>	<b>1.066</b>	<b>2.135</b>	<b>2.151</b>	

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España, en el mes de Julio de 1918.

### GLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Enfermedades originadas del aparejo.	Eronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonia.	Otras enfermedades del ap- arato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (ex- cepto el cáncer).	Diarrea y enteritis tuncotas (de flora roja).	Apendicitis y tuncitas.	Hernias, obstrucciones intes- tinales.	Otros del hígado.	Neuritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór- ganos genitales de la mujer.	Sopitoma puerperal (hebre peritonide, labitis puerpe- rales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y rictas de conformación.	Embarazos.	Muertos violentos (excepto el suicidio).	Intoxicación.	Otras enfermedades.	Intoxicaciones desconocidas o mal definidas.	TOTAL
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
6	4	8	4	9	5	17	1	1	3	1	1	1	1	4	1	10	1	29	2	148
44	47	8	11	37	5	291	1	6	17	2	1	10	1	39	33	19	2	178	17	921
68	18	20	10	37	2	128	1	7	15	2	1	6	2	12	35	11	3	201	6	880
34	28	18	31	32	8	241	1	6	13	2	1	3	2	54	60	4	3	198	28	1.019
25	24	4	11	27	6	141	1	4	15	1	1	1	4	27	8	10	5	113	7	590
93	53	15	36	78	20	613	1	7	23	1	1	5	1	106	76	13	2	435	34	2.290
42	6	6	6	20	1	54	1	7	12	1	1	3	5	4	30	5	2	111	9	498
185	30	23	57	132	23	321	6	16	20	2	1	4	1	27	23	36	1	392	45	2.235
37	27	12	11	32	3	99	1	7	17	2	1	4	1	29	23	11	1	114	27	637
62	35	11	22	57	16	375	1	5	17	1	1	11	1	56	30	15	1	289	75	1.478
86	20	13	34	76	7	287	1	7	17	2	1	6	1	43	43	10	1	273	20	1.299
25	10	3	18	39	7	140	1	7	14	1	1	1	1	15	33	10	1	105	51	632
35	12	16	2	19	3	42	1	7	12	1	1	1	2	21	13	6	1	95	7	447
48	40	10	15	55	5	505	1	4	15	1	1	4	1	66	31	29	1	226	20	1.511
82	38	16	28	76	8	517	1	13	34	1	1	9	4	98	45	16	3	267	23	1.778
63	41	33	19	31	4	93	1	13	18	2	2	5	7	33	65	6	9	136	31	908
32	22	11	10	24	4	117	1	3	9	1	1	4	2	23	25	4	1	132	19	609
59	10	7	15	18	4	54	1	9	11	1	1	3	1	13	8	19	1	84	10	476
70	54	17	40	79	11	412	3	11	16	1	1	3	1	62	43	12	2	326	27	1.527
17	16	7	5	23	6	47	1	2	4	4	1	2	1	18	20	6	2	99	14	404
22	7	6	9	32	4	17	1	2	6	6	1	2	1	5	8	25	1	39	14	295
54	12	7	17	41	5	138	2	4	10	1	1	1	1	21	19	9	3	154	16	815
31	13	8	2	40	1	116	1	3	18	1	1	1	1	18	23	14	1	106	1	512
78	57	30	32	82	14	493	124	6	13	27	1	2	6	31	35	13	2	123	45	1.896
40	41	10	21	39	8	62	1	8	5	11	2	1	1	8	16	15	1	71	10	421
37	10	3	8	20	2	53	1	8	5	11	1	1	1	17	10	4	2	76	4	413
10	23	12	13	28	7	74	1	8	5	5	1	1	2	23	59	12	1	56	38	607
38	39	25	22	35	17	41	7	17	18	5	1	3	1	77	41	17	1	407	30	2.174
86	49	41	31	101	25	487	1	8	6	15	2	2	7	53	45	9	4	332	50	1.482
86	24	13	26	66	9	348	1	8	15	1	1	6	1	29	62	16	1	299	24	1.301
45	39	22	20	29	8	311	1	9	16	1	1	1	4	15	22	19	1	121	4	544
40	18	5	10	39	6	69	1	5	10	19	1	3	3	22	22	8	1	129	24	684
87	34	32	28	42	3	107	3	5	19	1	1	3	3	18	49	45	2	190	26	1.192
130	72	23	47	59	6	101	1	8	9	16	1	5	2	7	8	7	2	90	17	430
22	9	11	4	17	6	89	1	6	6	9	1	1	1	21	20	7	1	142	17	808
62	23	25	17	52	10	135	1	4	3	20	1	3	2	28	23	12	1	138	17	785
42	21	6	10	42	7	198	1	4	3	10	1	3	3	16	11	16	1	101	15	487
27	6	12	5	31	6	47	1	2	13	4	1	1	1	12	8	4	1	63	3	323
12	9	4	3	20	3	71	1	3	4	11	1	1	1	62	53	19	1	371	43	2.309
125	34	18	26	72	8	438	3	11	9	11	1	5	3	14	19	6	1	58	5	336
21	10	9	2	26	6	25	2	1	3	11	1	2	2	11	16	12	3	110	1	476
42	9	6	9	28	6	59	1	8	4	10	1	3	1	24	18	10	9	36	7	488
20	17	14	7	24	8	58	1	5	10	18	1	3	1	39	44	17	2	240	1	1.221
44	35	14	12	53	18	361	4	3	10	28	1	6	2	44	48	20	2	328	13	1.533
92	23	33	22	97	25	242	1	14	18	9	1	2	2	18	26	10	2	119	17	687
21	29	5	6	26	10	144	2	3	9	12	1	2	1	13	10	33	1	100	10	532
29	17	10	21	67	9	69	1	2	11	9	1	2	1	29	26	7	1	118	13	633
31	17	7	17	24	9	129	1	1	11	14	1	5	1	29	89	13	3	214	1	936
56	27	13	9	48	6	132	1	7	11	14	1	5	1	29	89	13	3	214	1	936
2.349	1.265	687	841	2.181	395	9.631	171	980	327	751	31	157	90	1.521	1.474	663	85	8.452	1.902	45.057

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTI

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

(E.—Entrada.)

PUERTO.	BUQUES																PA							
	CON PASAJEROS								SIN PASAJEROS								POR SEXO				POR EDAD			
	BANDERA				BANDERA				TOTAL				Varones.		Mujeres.		Menores de 9 años.		De 9 á 19 años.		De 20 á 59 años.		De más de 60 años.	
	Española.		Extranjera.		Española.		Extranjera.		TOTAL		Varones.		Mujeres.		de 9 años.		á 19 años.		á 59 años.		de 60 años.			
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.		
Alcázar...	3	»	»	»	16	28	11	13	8	»	5	»	3	»	»	»	»	»	1	»	6	»	1	»
Almería...	2	»	»	»	»	»	9	»	433	»	375	»	61	»	34	»	33	»	355	»	14	»	»	»
Batavia...	1	»	»	»	4	1	1	»	3	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»
Batavia...	11	5	»	»	18	13	8	»	1.163	403	826	288	337	165	148	40	91	53	981	309	41	6	»	»
Batavia...	35	32	»	»	30	17	16	»	2.245	667	1.735	450	510	117	158	11	144	41	1.366	487	56	28	»	»
Cadix...	7	3	»	»	4	2	2	»	1.054	38	956	29	68	6	45	2	74	8	921	22	14	3	»	»
Cádiz...	»	»	»	»	14	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña...	5	3	»	»	»	»	»	»	2.052	668	1.851	513	198	155	78	42	109	187	1.925	424	21	8	»	»
Gerona...	»	»	»	»	22	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	45	38	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva...	»	»	»	»	1	»	20	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malaga...	3	3	»	»	26	40	4	4	12	93	9	44	3	54	»	19	1	21	11	56	»	2	»	»
Almería...	»	»	»	»	4	4	9	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo...	4	2	»	»	1	1	»	»	271	200	227	121	44	79	21	18	24	62	222	115	3	5	»	»
Pontevedra...	2	2	»	»	»	»	»	»	291	483	212	334	79	159	19	47	12	118	254	324	5	4	»	»
Santander...	3	4	»	»	2	3	32	37	315	270	249	165	69	105	24	34	83	47	252	183	6	6	»	»
Sevilla...	2	1	»	»	4	9	11	8	20	1	8	1	12	»	»	»	3	»	14	1	3	»	»	»
Terrogona...	1	»	»	»	33	35	2	1	3	»	2	»	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»
Valencia...	2	»	»	»	89	16	7	1	3	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Vizcaya...	4	4	»	»	28	28	78	69	197	175	127	165	70	70	30	19	22	36	134	117	11	3	»	»
TOTALES...	95	60	»	»	341	265	213	196	8.073	2.910	6.616	2.000	1.457	910	555	232	550	573	3.768	2.021	175	65	»	»

(1) Las cifras del presente estado no son definitivas.  
 Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El Director general, Teverga.

**PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

(Estado núm 1.)

**TUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

*En las adyacentes y las del Extranjero durante el mes de Agosto de 1918 (1).*

S.—Salida.)

**SAJEROS POR MAR CLASIFICADOS**

POR PROFESIÓN (de 16 a 19 años, de 20 a 35 y de más de 36).

POR NACIONALIDAD

Cura edad no conta.	POR PROFESIÓN (de 16 a 19 años, de 20 a 35 y de más de 36).																		POR NACIONALIDAD						
	Agricultores.		Industriales y artesanos.		Comercio y transportes.		Profesiones liberales.		Funcio- narios civiles del Estado.		Milita- res.		Dedica- dos al culto.		Rentistas.		Sir- vientes.		Sin profesión y sin clasificar.		Españoles.		Extranjeros.		
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	
>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	7	>	1	>	
>	>	353	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	43	>	423	>	6	>	
>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	3	>	>	>	
4	2	289	24	85	19	289	118	28	14	1	1	2	8	24	1	2	13	>	347	159	878	227	255	176	
1	>	750	56	74	23	574	182	89	15	3	1	7	13	4	15	22	7	>	527	109	1.873	467	372	163	
>	>	914	21	2	1	31	3	>	3	1	>	>	>	>	2	>	>	>	59	5	1.035	32	16	2	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
19	7	1.699	390	11	30	124	64	3	7	>	>	1	1	1	>	1	5	8	4	107	118	2.013	651	39	17
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	7	23	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	50	12	98	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
1	>	152	81	3	>	85	33	>	>	2	>	>	1	>	>	>	>	>	6	68	261	196	10	4	
>	>	165	23	1	13	23	54	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	80	143	283	478	5	15	
>	>	106	94	>	8	115	42	8	2	>	>	>	>	>	3	>	>	1	59	89	297	239	13	31	
>	>	3	>	>	>	2	>	4	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	11	>	15	1	5	>	
>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	>	>	>	
>	>	17	9	3	6	26	21	>	2	>	>	>	25	1	1	>	2	>	120	90	174	139	23	36	
25	9	4.460	910	131	308	1.277	437	87	47	13	2	83	14	22	53	23	50	30	7	1.367	831	7.291	2.529	782	331

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITO

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la

(E.—Entrada.)

### PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	TOTAL DE PASAJEROS		EUROPA													
	E.	S.	Alemania.		Bélgica.		Francia.		Gibraltar.		Gran Bretaña.		Italia.		Portugal.	
			E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.		
Alicante.....	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Almería.....	436	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Baleares.....	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Barcelona.....	1.163	403	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cádiz.....	2.245	567	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Canarias.....	1.054	35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	14	>
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	2.052	668	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gerona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Granada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huelva.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Málaga.....	12	98	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Murcia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	271	280	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pontevedra.....	291	493	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Santander.....	315	270	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>
Sevilla.....	20	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarragona.....	3	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>
Valencia.....	3	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>
Vizcaya.....	197	175	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.073</b>	<b>2.980</b>	>	>	>	>	9	>	2	>	8	>	66	7	19	>

(\*) Las cifras del presente estado no son definitivas.

(1) En el epígrafe Otros están comprendidos los países siguientes: { De Europa..... } E. — >  
 { De África..... } E. — Grecia, S.  
 { } E. — >  
 { } S. — >



# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Estado núm. 2.)

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Península e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Agosto de 1918 (\*).

(S.—Salida.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN Ó Á QUE SE DIRIGIERON

		TOTAL		ASIA		ÁFRICA											
Otros (1).		TOTAL				Argelia.		Egipto.		Marruecos.		Colonias españolas.		Otros (1).		TOTAL	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	3	>	>	>	>	>	3	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>
>	3	69	10	>	>	>	>	8	>	692	430	>	10	>	>	692	499
>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	14	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	12	22	>	>	>	>	12	22
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18	>	>	>	>	>	18	>
>	>	22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	3	99	10	>	>	3	>	3	>	725	502	>	10	>	>	741	512

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITO

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

(E.—Entrada.)

### PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

PROVINCIAS PUERTOS	AMÉRICA															
	Argentina.		Brasil.		Colombia.		Costa Rica.		Cuba.		Chile.		Estados Unidos del N. de América.		Méjico.	
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
Alcántara.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Almería.....	425	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Baleares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Batavia.....	613	345	>	>	11	>	>	>	179	>	>	>	35	>	172	>
Cádiz.....	913	77	>	>	2	>	>	>	139	>	>	>	293	>	86	>
Canarias.....	5	3	>	>	>	>	>	>	1.044	32	>	>	>	>	>	>
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ceruela.....	60	134	>	5	>	>	>	>	1.932	597	>	>	36	>	2	>
Gerona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gronada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guaymas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huelva.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Málaga.....	>	76	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Murcia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	34	59	>	1	>	>	>	>	237	187	>	>	>	>	>	1
Pontevedra.....	263	294	>	175	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Santander.....	8	52	>	>	>	>	>	>	307	217	>	>	>	1	>	>
Sevilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarragona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Valencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vizcaya.....	122	77	23	43	>	>	>	>	>	52	>	>	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.486</b>	<b>1.119</b>	<b>23</b>	<b>224</b>	<b>13</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>3.229</b>	<b>945</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>367</b>	<b>1</b>	<b>260</b>	<b>1</b>

(\*) Las cifras del presente estado no son definitivas.

(1) En el epígrafe Otros están comprendidos los países siguientes:

De América....	E.—Canadá, 1.
	S.—
De Occania....	E.—
	S.—

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, Teverga.



# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 1

Expediente T. 331-4.

#### ANIMALES VIVOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . . . . . Aplicable desde el de de 191 . . . . .

- Artículo 1.º—Ganado boyal, caballar, mular y asnal.
- Idem 2.º—Ganado lanar, cabrio y de corda.
- Idem 3.º—Ganado lanar y cabrio con destino á Madrid.
- Idem 4.º—Ganado lanar y cabrio trashumante.
- Idem 5.º—Fieras y animales bravos.

#### ARTÍCULO PRIMERO

Ganado boyal, caballar, mular y asnal, por vagones completos.

RECORRIENDO.....	{	Hasta 200 kilómetros .....	Ptas. 0,45 por tonelada y kilómetro.		
		De 201 á 400 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	> 0,40	Id.	Id.
		De 401 kilóms. en adelante ( Id. Id. Id. )	> 0,30	Id.	Id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

#### BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPANÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por vagón.	KILÓMETROS	PRECIOS por vagón.	KILÓMETROS	PRECIOS por vagón.	KILÓMETROS	PRECIOS por vagón.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,45	47 á 48	21,60	331 á 340	146,00	681 á 690	257,00
2	0,90	49 > 50	22,50	341 > 350	150,00	691 > 700	260,00
3	1,35	51 > 55	24,75	351 > 360	154,00	701 > 710	263,00
4	1,80	56 > 60	27,00	361 > 370	158,00	711 > 720	266,00
5	2,25	61 > 65	29,25	371 > 380	162,00	721 > 730	269,00
6	2,70	66 > 70	31,50	381 > 390	166,00	731 > 740	272,00
7	3,15	71 > 75	33,75	391 > 400	170,00	741 > 750	275,00
8	3,60	76 > 80	36,00	401 > 410	174,00	751 > 760	278,00
9	4,05	81 > 85	38,25	411 > 420	178,00	761 > 770	281,00
10	4,50	86 > 90	40,50	421 > 430	182,00	771 > 780	284,00
11	4,95	91 > 95	42,75	431 > 440	186,00	781 > 790	287,00
12	5,40	96 > 100	45,00	441 > 450	190,00	791 > 800	290,00
13	5,85	101 > 110	49,50	451 > 460	194,00	801 > 810	293,00
14	6,30	111 > 120	54,00	461 > 470	198,00	811 > 820	296,00
15	6,75	121 > 130	58,50	471 > 480	202,00	821 > 830	299,00
16	7,20	131 > 140	63,00	481 > 490	206,00	831 > 840	302,00
17	7,65	141 > 150	67,50	491 > 500	210,00	841 > 850	305,00
18	8,10	151 > 160	72,00	501 > 510	214,00	851 > 860	308,00
19	8,55	161 > 170	76,50	511 > 520	218,00	861 > 870	311,00
20	9,00	171 > 180	81,00	521 > 530	222,00	871 > 880	314,00
21	9,45	181 > 190	85,50	531 > 540	226,00	881 > 890	317,00
22	9,90	191 > 200	90,00	541 > 550	230,00	891 > 900	320,00
23	10,35	201 > 210	94,50	551 > 560	234,00	901 > 910	323,00
24	10,80	211 > 220	99,00	561 > 570	238,00	911 > 920	326,00
25 á 26	11,70	221 > 230	102,00	571 > 580	242,00	921 > 930	329,00
27 > 28	12,60	231 > 240	106,00	581 > 590	246,00	931 > 940	332,00
29 > 30	13,50	241 > 250	110,00	591 > 600	250,00	941 > 950	335,00
31 > 32	14,40	251 > 260	114,00	601 > 610	254,00	951 > 960	338,00
33 > 34	15,30	261 > 270	118,00	611 > 620	258,00	961 > 970	341,00
35 > 36	16,20	271 > 280	122,00	621 > 630	262,00	971 > 980	344,00
37 > 38	17,10	281 > 290	126,00	631 > 640	266,00	981 > 990	347,00
39 > 40	18,00	291 > 300	130,00	641 > 650	270,00	991 > 1.000	350,00
41 > 42	18,90	301 > 310	134,00	651 > 660	274,00		
43 > 44	19,80	311 > 320	138,00	661 > 670	278,00		
45 > 46	20,70	321 > 330	142,00	671 > 680	282,00		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 350,00 pesetas por vagón se aumentará... Pesetas 3,00 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

Las monturas ó aparejos de cada una de las caballerías embarcadas se conducirán gratuitamente cuando se transporten sin embalar en el mismo vagón que el ganado, siempre que pueda comprobarse que son tantas como caballerías vayan.  
 Los caballos, mulas y yeguas de regalo que sean transportados en vagones-cuadras á petición de los remitentes devengarán al precio de la tarifa general, con arreglo á las bases que á estos animales corresponden cuando son tasados por cabeza.

ARTÍCULO SEGUNDO

Ganado lanar, cabrio y de cerda, por vagones en que esté ocupado un solo piso ó más de un piso.

§ I.—EXPEDICIONES DE UN SOLO PISO

Cualquiera que sea el recorrido..... Pesetas 0,375 por piso y kilómetro.

§ II.—EXPEDICIONES DE DOS Ó MÁS PISOS EN VAGONES COMPLETOS DE DOS Ó TRES PISOS

RECORRIENDO.....	Hasta 200 kilómetros.....	Ptas. 0,375 por piso y kilómetro.		
	De 201 á 300 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	» 0,25	id.	id.
	De 301 á 400 id. ( id. id. id. )	» 0,20	id.	id.
	De 401 kilóms. en adelante ( id. id. id. )	» 0,175	id.	id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA  
EN EXPEDICIONES DE DOS Ó MÁS PISOS TRANSPORTADAS EN VAGONES COMPLETOS DE DOS Ó TRES PISOS

KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,37	60	22,50	119	44,62	178	66,75	441 á 450	128,75
2	0,75	61	22,87	120	45,00	179	67,12	451 » 460	130,50
3	1,12	62	23,25	121	45,37	180	67,50	461 » 470	132,25
4	1,50	63	23,62	122	45,75	181	67,87	471 » 480	134,00
5	1,87	64	24,00	123	46,12	182	68,25	481 » 490	135,75
6	2,25	65	24,37	124	46,50	183	68,62	491 » 500	137,50
7	2,62	66	24,75	125	46,87	184	69,00	501 » 510	139,25
8	3,00	67	25,12	126	47,25	185	69,37	511 » 520	141,00
9	3,37	68	25,50	127	47,62	186	69,75	521 » 530	142,75
10	3,75	69	25,87	128	48,00	187	70,12	531 » 540	144,50
11	4,12	70	26,25	129	48,37	188	70,50	541 » 550	146,25
12	4,50	71	26,62	130	48,75	189	70,87	551 » 560	148,00
13	4,87	72	27,00	131	49,12	190	71,25	561 » 570	149,75
14	5,25	73	27,37	132	49,50	191	71,62	571 » 580	151,50
15	5,62	74	27,75	133	49,87	192	72,00	581 » 590	153,25
16	6,00	75	28,12	134	50,25	193	72,37	591 » 600	155,00
17	6,37	76	28,50	135	50,62	194	72,75	601 » 610	156,75
18	6,75	77	28,87	136	51,00	195	73,12	611 » 620	158,50
19	7,12	78	29,25	137	51,37	196	73,50	621 » 630	160,25
20	7,50	79	29,62	138	51,75	197	73,87	631 » 640	162,00
21	7,87	80	30,00	139	52,12	198	74,25	641 » 650	163,75
22	8,25	81	30,37	140	52,50	199	74,62	651 » 660	165,50
23	8,62	82	30,75	141	52,87	200	75,00	661 » 670	167,25
24	9,00	83	31,12	142	53,25	201	75,37	671 » 680	169,00
25	9,37	84	31,50	143	53,62	202	75,75	681 » 690	170,75
26	9,75	85	31,87	144	54,00	203	76,12	691 » 700	172,50
27	10,12	86	32,25	145	54,37	204	76,50	701 » 710	174,25
28	10,50	87	32,62	146	54,75	205	76,87	711 » 720	176,00
29	10,87	88	33,00	147	55,12	206 á 207	77,25	721 » 730	177,75
30	11,25	89	33,37	148	55,50	208 » 209	77,62	731 » 740	179,50
31	11,62	90	33,75	149	55,87	210 » 211	78,00	741 » 750	181,25
32	12,00	91	34,12	150	56,25	212 » 213	78,37	751 » 760	183,00
33	12,37	92	34,50	151	56,62	214 » 215	78,75	761 » 770	184,75
34	12,75	93	34,87	152	57,00	216 » 220	80,00	771 » 780	186,50
35	13,12	94	35,25	153	57,37	221 » 225	81,25	781 » 799	188,25
36	13,50	95	35,62	154	57,75	226 » 230	82,50	791 » 800	190,00
37	13,87	96	36,00	155	58,12	231 » 235	83,75	801 » 810	191,75
38	14,25	97	36,37	156	58,50	236 » 240	85,00	811 » 820	193,50
39	14,62	98	36,75	157	58,87	241 » 245	86,25	821 » 830	195,25
40	15,00	99	37,12	158	59,25	246 » 250	87,50	831 » 840	197,00
41	15,37	100	37,50	159	59,62	251 » 260	90,00	841 » 850	198,75
42	15,75	101	37,87	160	60,00	261 » 270	92,50	851 » 860	200,50
43	16,12	102	38,25	161	60,37	271 » 280	95,00	861 » 870	202,25
44	16,50	103	38,62	162	60,75	281 » 290	97,50	871 » 880	204,00
45	16,87	104	39,00	163	61,12	291 » 300	100,00	881 » 890	205,75
46	17,25	105	39,37	164	61,50	301 » 310	102,00	891 » 900	207,50
47	17,62	106	39,75	165	61,87	311 » 320	104,00	901 » 910	209,25
48	18,00	107	40,12	166	62,25	321 » 330	106,00	911 » 920	211,00
49	18,37	108	40,50	167	62,62	331 » 340	108,00	921 » 930	212,75
50	18,75	109	40,87	168	63,00	341 » 350	110,00	931 » 940	214,50
51	19,12	110	41,25	169	63,37	351 » 360	112,00	941 » 950	216,25
52	19,50	111	41,62	170	63,75	361 » 370	114,00	951 » 960	218,00
53	19,87	112	42,00	171	64,12	371 » 380	116,00	961 » 970	219,75
54	20,25	113	42,37	172	64,50	381 » 390	118,00	971 » 980	221,50
55	20,62	114	42,75	173	64,87	391 » 400	120,00	981 » 990	223,25
56	21,00	115	43,12	174	65,25	401 » 410	121,75	991 » 1.000	225,00
57	21,37	116	43,50	175	65,62	411 » 420	123,50		
58	21,75	117	43,87	176	66,00	421 » 430	125,25		
59	22,12	118	44,25	177	66,37	431 » 440	127,00		

Pasado de 1.000 kilómetros, al precio de 225 pesetas por piso se aumentará... Pesetas. 1,75 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

ARTÍCULO TERCERO

Ganado lanar y cabrío, por vagones completos de dos ó tres pisos, con destino á Madrid-Atocha, sin reciprocidad.

RECORRIENDO..... { Hasta 100 kilómetros..... Ptas. 0,375 por piso y kilómetro.  
De 101 kilóms. en adelante (sobre el resultado anterior.) > 0,1375 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA  
CON DESTINO Á MADRID-ATOCHA, SIN RECIPROCIDAD

KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.	KILÓMETROS	PRECIOS por piso.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,37	43	16,12	85	31,87	281 á 290	63,52
2	0,75	44	16,50	86	32,25	291 > 300	65,00
3	1,12	45	16,87	87	32,62	301 > 310	66,37
4	1,50	46	17,25	88	33,00	311 > 320	67,75
5	1,87	47	17,62	89	33,37	321 > 330	69,12
6	2,25	48	18,00	90	33,75	331 > 340	70,50
7	2,62	49	18,37	91	34,12	341 > 350	71,87
8	3,00	50	18,75	92	34,50	351 > 360	73,25
9	3,37	51	19,12	93	34,87	361 > 370	74,62
10	3,75	52	19,50	94	35,25	371 > 380	75,00
11	4,12	53	19,87	95	35,62	381 > 390	77,37
12	4,50	54	20,25	96	36,00	391 > 400	78,75
13	4,87	55	20,62	97	36,37	401 > 410	80,12
14	5,25	56	21,00	98	36,75	411 > 420	81,50
15	5,62	57	21,37	99	37,12	421 > 430	82,87
16	6,00	58	21,75	100	37,50	431 > 440	84,25
17	6,37	59	22,12	101 á 102	37,77	441 > 450	85,62
18	6,75	60	22,50	103 > 104	38,05	451 > 460	87,00
19	7,12	61	22,87	105 > 106	38,32	461 > 470	88,37
20	7,50	62	23,25	107 > 108	38,60	471 > 480	89,75
21	7,87	63	23,62	109 > 110	38,87	481 > 490	91,12
22	8,25	64	24,00	111 > 115	39,56	491 > 500	92,50
23	8,62	65	24,37	116 > 120	40,25	501 > 510	93,87
24	9,00	66	24,75	121 > 125	40,94	511 > 520	95,25
25	9,37	67	25,12	126 > 130	41,62	521 > 530	96,62
26	9,75	68	25,50	131 > 135	42,31	531 > 540	98,00
27	10,12	69	25,87	136 > 140	43,00	541 > 550	99,37
28	10,50	70	26,25	141 > 145	43,69	551 > 560	100,75
29	10,87	71	26,62	146 > 150	44,37	561 > 570	102,12
30	11,25	72	27,00	151 > 160	45,05	571 > 580	103,50
31	11,62	73	27,37	161 > 170	47,12	581 > 590	104,87
32	12,00	74	27,75	171 > 180	48,50	591 > 600	106,25
33	12,37	75	28,12	181 > 190	49,87	601 > 610	107,62
34	12,75	76	28,50	191 > 200	51,25	611 > 620	109,00
35	13,12	77	28,87	201 > 210	52,62	621 > 630	110,37
36	13,50	78	29,25	211 > 220	54,00	631 > 640	111,75
37	13,87	79	29,62	221 > 230	55,37	641 > 650	113,12
38	14,25	80	30,00	231 > 240	56,75	651 > 660	114,50
39	14,62	81	30,37	241 > 250	58,12	661 > 670	115,87
40	15,00	82	30,75	251 > 260	59,50	671 > 680	117,25
41	15,37	83	31,12	261 > 270	60,87	681 > 690	118,62
42	15,75	84	31,50	271 > 280	62,25	691 > 700	120,00

Pasando de 700 kilómetros, al precio de 120 pesetas por piso se aumentará... Pesetas 1,375 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

Los precios resultantes hasta Madrid Atocha serán aplicables á las estaciones intermedias cuando sean más ventajosos que los del artículo segundo.

CONDICIONES DE APLICACION DE LOS ARTICULOS 1.º, 2.º Y 3.º

1.ª Es indispensable que en las declaraciones de expedición se mencione el número de cabezas de cada clase de ganado que se embarque en cada vagón ó piso.  
2.ª Los remitentes podrán colocar, bajo su responsabilidad, en cada piso ó vagón, el número de cabezas que tengan por conveniente, sin otra limitación que la de no cargar en cada vagón un número de reses que en junto pese más de nueve toneladas, cuando el vagón sea de

diez, y de siete toneladas cuando el vagón sea de ocho, ó lo que es lo mismo, una tonelada menos de lo que consista su resistencia máxima.  
No se utilizará nunca el tercer piso de los vagones-jaulas para el transporte de cerdos que no sean de cría.  
3.ª Si por afluencia de ganado lanar, cabrío ó de cerda, ó por otra circunstancia cualquiera, faltasen en todo ó en parte vagones jaulas, no podrá exigirse de la Compañía que suministre material de esta clase; pero si el interesado lo desea, se le facilitarán vagones cerrados ó abiertos, aplicando en este caso el precio de

pesetas 0,375 por vagón y kilómetro, cualquiera que sea el recorrido.  
También se aplicará este mismo precio cuando en la expedición resulte sobrante un número de cabezas que sólo ocupe un piso de otro vagón.  
4.ª Por cada dos vagones de ganado boyal, caballo, mular ó asnal, ó por cada cuatro pisos de ganado lanar, cabrío ó de cerda, facturados bajo una misma expedición, se concederá al conductor, desde el punto de procedencia al de destino y dentro del recorrido de la Compañía, un billete para la ida y otro para la vuelta, cobrando á razón de pesetas 0,0125 por

viajero y kilómetro, más el 10 por 100 de impuesto para el Tesoro, sin que pueda exceder de tres el número de billetes concedidos, cualquiera que sea la importancia de la remesa, á menos que existiera constituida por un tren especial.

A la ida serán sólo válidos para viajar en el furgón del tren en que se conduzca el ganado, cuando el transporte se efectúe en tren de mercancías, ó para ocupar asiento en carruajes de tercera clase, cuando se haga en trenes mixtos; y á la vuelta, para cualquier tipo que lleve carruajes de dicha clase, que es la correspondiente al billete, quedando nulos los que no se hubiesen utilizado para el regreso dentro de los treinta días siguientes al de su expedición. Tanto en un viaje como en otro no se permitirá por ningún concepto la mejora de asiento, ni más equipaje que el que pueda llevarse á la mano, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para conceder estos billetes es preciso que el remitente indique de su puño y letra, en la declaración de expedición, los nombres y apellidos de los conductores que hayan de acompañar al ganado.

Los Revisores y demás empleados de la Compañía podrán exigir la identificación de las personas á cuyo favor se hubiere extendido el billete.

5.ª En el caso de que por falta de jaulas para el ganado lanar, cabrio ó de cerda, se transportase la expedición en vagones cerrados ó abiertos, cada uno de éstos equivaldrá á un vagón de dos pisos para la concesión de billetes.

6.ª Siempre que al expedidor no le conviniera que en el acto de la facturación se libre por la estación de salida el billete correspondiente al viaje de regreso, la estación se limitará á facilitar tal comprobante si billete del viaje de ida, en un ámbulo que el hecho de no exigir al facturar el billete de regreso constituye una renuncia á la concesión que dicho billete significa.

7.ª Cuando los conductores no tengan derecho á la concesión de billete á precio reducido y deseen acompañar al ganado, podrán viajar en el furgón del tren en que se efectúe la conducción, siempre que se trate de trenes de mercancías y á condición de que cada uno de éstos conductores abone á la Compañía, en el momento de la facturación, el importe de un billete de tercera clase, por tarifa general, para el trayecto que haya de recorrer la expedición dentro de sus líneas.

8.ª Los remitentes que deseen transportar ganado en trenes especiales compuestos de quince vagones, por lo menos, ó pagando por este número, y constituidos por una sola expedición, tendrán que pedirlo por escrito con una anticipación mínima de cinco días al señor Ingeniero Jefe del servicio del Movimiento.

La Compañía dará aviso al remitente aceptando ó aplazando la petición con dos días, por lo menos, de antelación al en que se solicite la formación del tren especial, y pondrá á disposición del interesado, por cada 1.000 cabezas de ganso de lanar, cabrio ó de cerda, un tablero-puente para el embarque y desembarque en las estaciones de salida y llegada, cuando éstas no dispongan de muelle adecuado para la carga ó descarga.

9.ª Por cada tren especial se concederá, para la ida y la vuelta, el transporte de cuatro pastores en las mismas condiciones que el el ganado se condujera en tren ordinario, esto es, cobrando por cada uno de ellos á razón de 0,3125 pesetas por viajero y kilómetro, más el 10

por 100 del impuesto para el Tesoro; y para la ida solamente, el transporte gratuito de cuatro perros, tres caballerías y los hatos correspondientes.

#### DETENCIÓN DEL GANADO EN RUTA

Todo conductor que desee aprovechar las horas de permanencia en alguna estación del tránsito, bien para atender á la alimentación del ganado ó bien por facilitar descanso, podrá verificar por su cuenta y riesgo el desembarque y reembarque de la expedición en las siguientes condiciones:

1.ª Pidiendo el desembarque por escrito al Jefe de la estación en que dicha operación se haya de efectuar.

2.ª Justificando ser dueño del ganado ó que está autorizado por el remitente para representarlo en todo lo que pueda ocurrir durante la marcha.

3.ª Entregando el talón-resguardo, firmado al recibir de la expedición y depositando en la estación de etapa ó desembarque la suma á que asciendan los portes.

4.ª Presentando una persona que garantice solidariamente su personalidad de conductor, si éste no fuese conocido de la estación.

5.ª Abonando los derechos de paralización de material, si á ello hubiere lugar, á razón de 20 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, entendidos éstos en estos derechos empezarán á devengarse desde la hora reglamentaria de la salida del tren en que los vagones recibieren según á su destino, hasta la hora de salida reglamentaria del tren por el cual se reanuda el transporte.

La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por el retraso y demás incidencias que en la expedición se produzcan á causa de la detención.

#### ARTÍCULO CUARTO

GANADO LANAR Ó CABBÍO TRASHUMANTE, POR VAGONES COMPLETOS DE DOS Ó TRES PISOS EN EXPEDICIONES DE 30 PISOS Ó MÁS.

Cuando las expediciones recorran un minimum de 500 kilómetros entre el viaje de ida y vuelta, ó paguen como si los recorriesen, la tasa del ganado trashumante se ajustará á razón de pesetas 0,15 por piso y kilómetro en todas las líneas de la Compañía, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Al hacer la facturación del viaje de ida es indispensable que el remitente abone en el acto el importe de dicho viaje y el de regreso, siendo la distancia de uno y otro la que ha de servir de base para establecer á la salida el importe total de ambas expediciones.

El viaje de regreso se efectuará, por consecuencia, libre de portes y en virtud del boletín de retorno que con tal objeto se extenderá á favor del interesado, siempre que dicho regreso tuviere lugar entre los mismos puntos que el viaje de ida.

2.ª Para disfrutar del precio indicado anteriormente es también indispensable que los envíos se hagan dentro de los siguientes periodos:

Desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio, para regresar desde el 15 de Septiembre al 15 de Noviembre del mismo año, ó desde el 15 de Septiembre al 15 de Noviembre, para regresar desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio del año siguiente.

Fuera de las fechas que respectivamente corresponden á cada período, no será aplicable dicho precio, ni el interesado tendrá derecho al retorno del ganado sin pago de portes.

3.ª Las expediciones se compondrán de un minimum de 30 pisos, ó pagará por este minimum, debiendo facturarse desde una misma procedencia, para un solo destino y por un mismo remitente así en el viaje de ida como en el de vuelta, no permitiéndose en ningún caso que el ganado sea desembarcado, total ó parcialmente, en otra estación que la designada como de destino.

4.ª Bajo su responsabilidad podrán colocar los remitentes en cada piso el número de cabezas que tengan por conveniente, sin más limitación que la de no cargar en cada jaula un número de reses que en junto pase más de nueve toneladas, cuando el vagón sea de 10, y de siete toneladas, cuando el vagón sea de cinco, ó, lo que es igual, una tonelada menos de lo que permita su resistencia máxima.

5.ª La petición de material para la carga, lo mismo en el viaje de ida que en el de regreso, habrá de hacerse con una anticipación de cinco días, por lo menos, á aquel en que el remitente se proponga realizar la expedición.

Estas peticiones estarán firmadas por el dueño del ganado, y se dirigirán al señor Ingeniero Jefe del Servicio del Movimiento, indicando el número de jaulas necesario para el embarque y el de conductores ó pastores, caballerías y perros que hayan de acompañar á la expedición.

La Compañía dará aviso al remitente aceptando ó aplazando el suministro de material con dos días, por lo menos, de antelación al en que se solicite el embarque.

6.ª La Compañía facilitará un tablero-puente para el embarque y desembarque, por cada 1.000 cabezas, en las estaciones de salida ó de llegada, cuando en éstas no exista muelle á propósito para efectuar la carga ó descarga.

7.ª La expedición del viaje de regreso podrá efectuarse desde y para una estación anterior ó posterior á las del viaje de ida, siempre que se hallen situadas en el mismo itinerario que las de la primera expedición; pero cuando la segunda expedición recorra algún trayecto no comprendido en la primera, el interesado, bien en el punto de refacturación, bien en el de llegada, abonará los portes que correspondan al trayecto no recorrido por la primera expedición y efectuado por la segunda, aunque el viaje de regreso represente un recorrido menor que el del viaje de ida.

La distancia comprendida en el trayecto independiente de la primitiva expedición se tasará al precio de pesetas 0,15 por piso y kilómetro.

8.ª El remitente no tendrá derecho á reintegro alguno cuando la expedición del viaje de regreso recorra una distancia menor que la del viaje de ida, ni cuando la segunda expedición necesite menos pisos que la primera.

Si para la expedición de regreso se necesitaren más pisos que para la del viaje de ida, los pisos que constituyan aumento se tasarán por la distancia que la segunda expedición recorra y por el precio que á dicha distancia correspondiera, aplicando el artículo 2.º de esta tarifa.

9.ª En cada tren, tanto á la ida como al regreso, se pondrá á disposición del remitente un vagón para conducir gratuitamente doce conductores ó pastores con sus hatos, ropas y útiles, más las ca-

ballerías y perros que forman parte de la expedición.

A dichos conductores ó pastores se les cobrará, en el acto de entregarles el billete, á razón de pesetas 0,61125 por viajero y kilómetro, más el 10 por 100 de impuesto para el Tesoro, pero nada se percibirá por los toros, caballerías y perros conducidos en el vagón adicional.

Cuando el número de conductores exceda de doce, los restantes, á razón de seis

por cada 1.000 cabezas, y siempre que vayan en el mismo tren que los demás, abonarán el precio correspondiente á la tarifa especial de jornaleros mientras dicha tarifa se halle en vigor, pero prescindiendo del minimum de asientos que en la misma se establezca.

En ambos casos los billetes serán de ida y vuelta, y los pastores ó conductores sólo podrán viajar en el vagón adicional ó en el furgón del tren en que se conduzca

el ganado, sin que tengan derecho á otro equipaje que el indicado anteriormente.

Para conceder estos billetes es preciso que el remitente indique de su puño y letra, en la declaración de expedición, los nombres y apellidos de los conductores que hayan de acompañar al ganado.

Los Revisores y demás empleados de la Compañía podrán exigir la identificación de las personas á cuyo nombre se hubiere extendido el billete.

ARTÍCULO QUINTO

Fieras y animales bravos, por vagones completos.

DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

	Por vagón y kilómetro.	
	Pesetas.	
ANIMALES DE TODAS CLASES QUE NO SEAN DOMÉSTICOS, y para cuyo transporte sean necesarias precauciones de seguridad, efectuándose la expedición por vagón completo, con una carga máxima de 8 toneladas, y considerándose como tal aunque sólo esté parcialmente ocupado.	0,75	
TOROS, CABESTROS Y NOVILLOS..	Cargando cuatro jaulas ó menos en un vagón . . . . .	0,75
	Cargando cinco jaulas en un vagón. . . . .	0,90
	Cargando seis jaulas en un vagón, siendo éste el número máximo de las que en un mismo vagón pueden cargarse.	1,00

CONDICIONES DE APLICACION DEL ARTICULO QUINTO

1.ª Estos transportes se efectuarán en vagones descubiertos y en jaulas cerradas y perfectamente acondicionadas, reservándose la Compañía el derecho de rehusar las expediciones que, á su juicio, no reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

2.ª Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado de su custodia, el cual satisfará el importe de un billete ordinario de tercera clase; y si fuera mayor el número de encargados, cada uno de ellos abonará por su billete igual cantidad.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de fijar precios convencionales para los transportes que no puedan sujetarse á las condiciones que en este artículo se establecen, debiendo los interesados, en este caso, entenderse previamente con el señor Jefe del Servicio Comercial para concertar el precio y las condiciones del transporte.

CONDICIONES DE APLICACION COMUNES Á TODA LA TARIFA

1.ª La carga y descarga se practicará por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo, bajo la inspección de los empleados de la Compañía, debiendo efectuarse estas operaciones dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á disposición de los interesados.

Deberá entenderse por horas hábiles

aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche (1).

Cuanto sea necesario para asegurar á los animales en los vagones, como cabezadas, cuerdas, amarras, etc., será también de cuenta del remitente.

2.ª La Compañía no responde de los incidentes del viaje independientes de su voluntad ó inherentes á los transportes comprendidos en la presente tarifa.

3.ª Cuando el mismo remitente no haya de acompañar á la expedición, convendrá que en beneficio suyo exprese en la declaración que el conductor ó acompañante le representa en todo lo que pueda ocurrir durante la marcha, sea por causa de detención ó por otro motivo

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

cualquiera. Esta circunstancia anulará en el talón resguardo.

4.ª Aunque la Compañía no tiene otra obligación que la de expedir por los trenes de mercancías los animales que son objeto de esta tarifa, hará lo posible para que las remesas, salvo el caso de tren especial, vayan por los trenes de viajeros ó mixtos, cuando el servicio y las condiciones de la expedición lo consientan.

5.ª Los precios anteriores se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que sea también aplicable á los mismos transportes en el trayecto que hayan de recorrer.

6.ª Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.



COMPañÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES  
DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

ADICIÓN PRIMERA A LA TARIFA ESPECIAL DE P. V. NÚM. 9.

Aprobada por Real orden de de de 1918.

Aplicable desde el de de 1918.

Para el transporte de Corcho hornizo, desperdicios, Raspa, Virutilla ó serrín de corcho y serrín de madera, por vagón completo, desde una estación cualquiera de la red de esta Compañía con destino á las de Arroyo y Plasencia ciudad y desde las estaciones comprendidas entre Béjar, Cáceres, Valencia de Alcántara y Asaña, todas inclusive, con destino á Madrid-Delicias ó Empalme, sin reciprocidad.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS PARA EXPEDICIONES DE

RECORRIDOS	3.000 kilogramos.	4.000 kilogramos en adelante.	RECORRIDOS	3.000 kilogramos.	4.000 kilogramos en adelante.
Kilómetros.	Pesetas.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Pesetas.
Hasta 100 kilómetros.	General.	General.	De 201 á 210	General.	24,20
De 101 á 110	>	15,95	> 211 > 220	>	25,85
> 111 > 120	>	17,10	> 221 > 230	>	26,45
> 121 > 130	>	18,20	> 231 > 240	>	27,00
> 131 > 140	>	19,25	> 241 > 250	36,65	27,60
> 141 > 150	>	20,24	> 251 > 260	37,25	27,95
> 151 > 160	>	21,20	> 261 > 270	37,80	28,35
> 161 > 170	>	22,10	> 271 > 280	38,25	28,70
> 171 > 180	>	22,95	> 281 > 290	38,65	29,00
> 181 > 190	>	23,75	> 291 en adelante por	0,13	0,10
> 191 > 200	>	24,50	fracciones de 10 kilómetros.		

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN.—Las de la tarifa especial número 9 de pequeña velocidad.

COMPañÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA,  
DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y SALAMANCA Á LA FRONTERA PORTUGUESA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 125

Expediente T. M. núm. 25-35.

EMBALAJES Y ENVASES VACÍOS y otras mercancías que expresamente se designan.

Aprobada por Real orden de de de 1918.

Aplicable desde el de de 1918.

CAPÍTULO PRIMERO

§ I.—Mercancías designadas á continuación, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

MERCANCÍAS	CUADRO de precio aplicable.	MERCANCÍAS	CUADRO de precios aplicable.
Angarillas .....	A	Jábeegas usadas ó redes de esparto para el empaque de paja .....	B
Arpilleras usadas .....	B	Jaulas destinadas al transporte de volatería .....	A
Banastas usadas .....	A	Latas usadas, embaladas en cajas de madera .....	A
Barricas de madera .....	A	Latas y cajas de hoja de lata, sin embalar y formando atades, siempre que tengan señales exteriores evidentes de que son usadas .....	A
Barriles de madera ó de hierro .....	A	Louas destinadas á cubrir mercancías .....	B
Bidones de hierro .....	A	Makas ordinarias de esparto .....	B
Bidones de hoja de lata, usados, embalados en cajas de madera .....	A	Mandriles ó ánimas (especie de tarugos cilíndricos) .....	B
Cajas y cajones, desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas .....	B	Pipas de madera ó de hierro .....	A
Cajas y cajones exclusivamente destinados á envase exterior .....	A	Redes precintas para cubrir mercancías .....	B
Cajones para el transporte de toros de lidia .....	A	Sacos usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido .....	B
Canastos usados .....	A	Seras usadas ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido .....	B
Carretes para cables .....	A	Tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas .....	A
Cestos usados .....	A	Tinas de madera .....	A
Comportas (recipientes de madera) .....	A	Teleros destinados á cubrir mercancías .....	B
Corsabres cuyo embalaje vaya precintado .....	B	Teleros de madera ó de hierro .....	A
Cubas de madera .....	A	Tubos de papel, usados, para envolver hilos en las hilataras, envasados en cajas .....	A
Cubas y tinas desmontadas, formando atades sus piezas .....	B		
Espuertas usadas .....	B		
Fundas de omea ó de paja común para botellas .....	B		
Herpiles ordinarios de esparto .....	B		

**Cuadro de precios A.**

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑÍA, Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA.		<b>PRECIOS</b>
RECORRIENDO.....		Ptas. 12,00 por tonelada.
Hasta 100 kilómetros.....		> 0,115 por tonelada y kilómetro.
De 101 á 200 kilómetros (sobre el precio anterior).....		> 0,11 id. id.
De 201 á 300 idem (sobre el resultado anterior).....		> 0,105 id. id.
De 301 á 400 idem ( id. id. id. ).....		> 0,10 id. id.
De 401 á 500 idem ( id. id. id. ).....		> 0,095 id. id.
De 501 á 600 idem ( id. id. id. ).....		> 0,09 id. id.
De 601 á 700 idem ( id. id. id. ).....		
De 701 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....		

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

**BAREMO**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	12,00	236 á 240	28,10	451 á 460	52,30	731 á 740	79,60
101 á 105	12,57	241 á 245	28,67	461 á 470	53,35	741 á 750	80,60
106 á 110	13,15	246 á 250	29,25	471 á 480	54,40	751 á 760	81,60
111 á 115	13,72	251 á 255	29,82	481 á 490	55,45	761 á 770	82,60
116 á 120	14,30	256 á 260	30,40	491 á 500	56,50	771 á 780	83,60
121 á 125	14,87	261 á 265	30,97	501 á 510	57,55	781 á 790	84,10
126 á 130	15,45	266 á 270	31,55	511 á 520	58,50	791 á 800	85,00
131 á 135	16,02	271 á 275	32,12	521 á 530	59,50	801 á 810	85,90
136 á 140	16,60	276 á 280	32,70	531 á 540	60,50	811 á 820	86,80
141 á 145	17,17	281 á 285	33,27	541 á 550	61,50	821 á 830	87,70
146 á 150	17,75	286 á 290	33,85	551 á 560	62,50	831 á 840	88,60
151 á 155	18,32	291 á 295	34,42	561 á 570	63,50	841 á 850	89,50
156 á 160	18,90	296 á 300	35,00	571 á 580	64,50	851 á 860	90,40
161 á 165	19,47	301 á 310	36,10	581 á 590	65,50	861 á 870	91,30
166 á 170	20,05	311 á 320	37,20	591 á 600	66,50	871 á 880	92,20
171 á 175	20,62	321 á 330	38,30	601 á 610	67,45	881 á 890	93,10
176 á 180	21,20	331 á 340	39,40	611 á 620	68,40	891 á 900	94,00
181 á 185	21,77	341 á 350	40,50	621 á 630	69,35	901 á 910	94,90
186 á 190	22,35	351 á 360	41,60	631 á 640	70,30	911 á 920	95,80
191 á 195	22,92	361 á 370	42,70	641 á 650	71,25	921 á 930	96,70
196 á 200	23,50	371 á 380	43,80	651 á 660	72,20	931 á 940	97,60
201 á 205	24,07	381 á 390	44,90	661 á 670	73,15	941 á 950	98,50
206 á 210	24,65	391 á 400	46,00	671 á 680	74,10	951 á 960	99,40
211 á 215	25,22	401 á 410	47,05	681 á 690	75,05	961 á 970	100,30
216 á 220	25,80	411 á 420	48,10	691 á 700	76,00	971 á 980	101,20
221 á 225	26,37	421 á 430	49,15	701 á 710	76,90	981 á 990	102,10
226 á 230	26,95	431 á 440	50,20	711 á 720	77,80	991 á 1000	103,00
231 á 235	27,52	441 á 450	51,25	721 á 730	78,70		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 103 pesetas tonelada se aumentará..... Ptas. 0,90 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**Cuadro de precios B.**

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑÍA, Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA.		<b>PRECIOS</b>
RECORRIENDO..		Ptas. 11,00 por tonelada.
Hasta 100 kilómetros.....		> 0,07 por tonelada y kilómetro.
De 101 á 500 kilómetros (sobre el precio anterior).....		> 0,65 por id. id.
De 501 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....		

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

**BAREMO**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	11,00	236 á 240	20,80	451 á 460	36,20	731 á 740	54,80
101 á 108	11,35	241 » 245	21,15	461 » 470	36,90	741 » 750	55,25
109 » 116	11,70	246 » 250	21,50	471 » 480	37,60	751 » 760	55,90
111 » 115	12,05	241 » 255	21,85	481 » 490	38,30	761 » 770	56,55
116 » 120	12,40	256 » 260	22,20	491 » 500	39,00	771 » 780	57,20
121 » 125	12,75	261 » 265	22,55	501 » 510	39,65	781 » 790	57,85
126 » 130	13,10	266 » 270	22,90	511 » 520	40,30	791 » 800	58,50
131 » 135	13,45	271 » 275	23,25	521 » 530	40,95	801 » 810	59,15
136 » 140	13,80	276 » 280	23,60	531 » 540	41,60	811 » 820	59,80
141 » 145	14,15	281 » 285	23,95	541 » 550	42,25	821 » 830	60,45
146 » 150	14,50	286 » 290	24,30	551 » 560	42,90	831 » 840	61,10
151 » 155	14,85	291 » 295	24,65	561 » 570	43,55	841 » 850	61,75
156 » 160	15,20	296 » 300	25,00	571 » 580	44,20	851 » 860	62,40
161 » 165	15,55	301 » 310	25,70	581 » 590	44,85	861 » 870	63,05
166 » 170	15,90	311 » 320	26,40	591 » 600	45,50	871 » 880	63,70
171 » 175	16,25	321 » 330	27,10	601 » 610	46,15	881 » 890	64,35
176 » 180	16,60	331 » 340	27,80	611 » 620	46,80	891 » 900	65,00
181 » 185	16,95	341 » 350	28,50	621 » 630	47,45	901 » 910	65,65
186 » 190	17,30	351 » 360	29,20	631 » 640	48,10	911 » 920	66,30
191 » 195	17,65	361 » 370	29,90	641 » 650	48,75	921 » 930	66,95
196 » 200	18,00	371 » 380	30,60	651 » 660	49,40	931 » 940	67,60
201 » 205	18,35	381 » 390	31,30	661 » 670	50,05	941 » 950	68,25
206 » 210	18,70	391 » 400	32,00	671 » 680	50,70	951 » 960	68,90
211 » 215	19,05	401 » 410	32,70	681 » 690	51,35	961 » 970	69,55
216 » 220	19,40	411 » 420	33,40	691 » 700	52,00	971 » 980	70,20
221 » 225	19,75	421 » 430	34,10	701 » 710	52,65	981 » 990	70,85
226 » 230	20,10	431 » 440	34,80	711 » 720	53,30	991 » 1.000	71,50
231 » 235	20,45	441 » 450	35,50	721 » 730	53,95		

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 71,50 pesetas por tonelada se aumentará... Ptas. 0,65 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II.—Frascos de acero, para el transporte de gases líquidos ó comprimidos, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑÍA, Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA.....

**PRECIOS**

Los que señala el cuadro B del § I.

**Advertencias.**

1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona comprendida entre Madrid y El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

En las líneas de la Compañía de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, los precios se calcularán con arreglo á las distancias efectivas.

2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 252 kilómetros.

3.ª Esta tarifa será sólo solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso sea superior á 2.000 kilogramos ó que constituyan vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por

hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de vía estrecha.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

3.ª A excepción de las expediciones de arpilleras, corambres, sacos, tambores de cartón y tubos de papel, no podrá exigirse de las Compañías que el transporte de las demás mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que la expedición se deposite ó descargue más que al descubrirlo, entendiéndose, por lo tanto, que quedarán exentas de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

4.ª Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa es indispensable que los buultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino.

En las corambres, sacos ó otra mercancía en que sea insegura la fijación del rótulo, se pondrá éste en una tablilla de madera ó en un pergamino con orificio reforzado con objeto metálico, en forma que no se rompa al sujetarlo con una cuerda al bulto.

Las barricas, pipas ó toneles y demás envases similares, así como los calzos ó toquinos y otras mercancías en que no sea adaptable la fijación de un rótulo, llevarán marcas ó números señalados de modo indeleble.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios

de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Salvo el caso de que el valor intrínseco de la remesa, á juicio de la estación expedidora, no represente, cuando

menos, el duplo del precio de transporte, y sea necesario, por lo tanto, el previo abono de los portes en el acto de la facturación, en las demás expediciones el pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 25 Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

8924

RISUENO MATEOS, Ramón; hijo de Angel y María, natural de Fuentes de Oñoro, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de estado soltero, oficio labrador, de veintitrés años; vecindado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Pedro Pérez Martín, residente en Ciudad Rodrigo, Cuartel de Sancti Spiritus, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ciudad-Rodrigo, 16 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Pedro Pérez Martín. JG—4567

8925

RODRIGUEZ HERNANDEZ, José; hijo de Benito y Agustina, natural de Valverde Isla del Hierro, provincia de Canarias; domiciliado últimamente en Ciego de Avila (Cuba); procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Gomera Hierro, número 23, D. Julián Jarque Dobán, residente en San Sebastián de la Gomera, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—San Sebastián de la Gomera, 1.º de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Julián Jarque. JG—4586

8926

ROIG COSTA, Pedro; hijo de Pedro y Margarita, natural de Santa Gertrudis, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, provincia de Baleares; vecindado en Santa Eulalia del Río, Juzgado de primera instancia de

Ibiza, provincia de Baleares, nació en 17 de Mayo de 1896, de oficio labrador, estado soltero, su estatura 1,540 metros; procesado por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Diciembre último (D. O. núm. 283); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, D. José Juan Mari, residente en Ibiza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ibiza, 17 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, José Juan. JG—4601

8927

ROSENDE TEO Antonio; hijo de Francisco y María Josefa, natural de Teo, Ayuntamiento de ídem, provincia de La Coruña, estado soltero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Jaime Gil Mejuts, residente en Táy, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Táy, 17 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Jaime Gil. JG—4608

8928

SANCHEZ RECHE, Vicente; hijo de Bernabé y Juana, natural de Oria (Almería), distrito militar de la tercera Región, nació en 19 de Diciembre de 1896, de oficio sastre, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial producción regular; procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Cata-

luña, número 1, D. Manuel Varela Castro, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Larache, 15 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Manuel Varela. JG—4574

8929

SANCHEZ RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Francisco y Dominga, natural de Valverde, Isla del Hierro (Canarias); domiciliado últimamente en Vuelta Abajo (Isla de Cuba); procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Gomera Hierro, número 23, D. Luis de Bardaxi Moreno Navarro, residente en San Sebastián de la Gomera, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—San Sebastián de la Gomera, 1.º de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Luis de Bardaxi. JG—4587

8930

SANCHO ANDEU, José; hijo de José y Josefa, natural de Horta (Tarragona), de estado soltero, profesión camarero, de veintiséis años, cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros, pelo negro, frente despejada; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expedición por la falta grave de primera deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días en Reus, ante el Juez instructor, D. Narciso de la Hoz Sacanella, Capitán con destino en el Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, de guarnición en Reus, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Reus, 9 de Septiembre de 1918. El Capitán, Juez instructor, Narciso de la Hoz. JG—4584

**SANTANA HENRIQUEZ, Pedro;** hijo de Policarpo y Rosa, natural de Las Palmas (Canarias); vecindado en Agaete, soltero, soldado del Regimiento Infantería de Guía, de catorce años, y de 1,438 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba sin poblar, boca regular, color sano; procesado por la falta de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guía, don Eugenio Jiménez Jiménez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Guía, 4 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Eugenio Jiménez. **JG—4572**

8881

**SOL TORRENS, Bartolomé;** hijo de Lorenzo y María, natural de Benisalem (Balears), de oficio dependiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Inca, número 62, D. Bernardino Font Puig, residente en Inca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Inca, 17 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Bernardino Font. **JG—4502**

8882

**SURO DIEZ, Braulio;** hijo de Fernando y Pascuala, natural de Briones (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, estatura 1,592 metros; domiciliado últimamente en Madrid, calle Pasaje de la Alhambra, número 3; comparecerá, en término de treinta días (por haber dejado de pasar la revista anual de 1917), ante el Teniente, Juez instructor, del primer Regimiento Ligero de Artillería, D. Gregorio Olea Cortés, residente en Madrid, Cuartel de los Docks, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Gregorio Olea. **JG—4582**

8883

**TREVIÑO RODRIGUEZ, Joaquín;** hijo de Joaquín é Isabel, natural de Junquera (Málaga), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, de estatura 1,755 metros, color sano, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, y señas particulares: una cicatriz en la mejilla izquierda; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Mixto de Ceuta, D. Pedro Arroyo y Lara, residente en el Cuartel de la Puntilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 21 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Pedro Arroyo. **JG—4618**

8884

**VEGA CAPITAN, Francisco;** marinero de la Armada, hijo de Antonio y María, natural de Málaga, de veintidós años, de estado soltero; procesado por deserción; se presentará en este Juzgado, sito en el muelle de San Fernando, de este Arsenal de La Carraca, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, y de no efectuarlo en el expresado plazo, será declarado rebelde.—La Carraca,

ca, 23 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Morales.

JM—4619

**Juzgado de Primera Instancia**

**ANTEQUERA**

En este Juzgado de primera instancia se tramita expediente á solicitud de don Rafael Palma Carrera, para acreditar el dominio de una casa en esta ciudad, calle del Barrero, sin número, en el cual se dictó la siguiente

«*Providencia.*—Juez, Sr. Cascón.—Antequera á 3 de Octubre de 1918.—Se confiere traslado de este expediente al Fiscal municipal: Cítese á los herederos de doña Teresa de Luque Argüelles, que lo son su viudo D. Fernando de Sola y Puerta, y sus hijos D.<sup>a</sup> María del Carmen, doña Rita, D.<sup>a</sup> Trinidad, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Fernando, D. Francisco, D.<sup>a</sup> Isabel y D. José de Sola y Luque, de ignorado paradero, á la que aparece inscrita la finca, en la forma prevenida en el artículo 249 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID. Cítese á los vendedores del inmueble por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, y convóquese á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la aludida inscripción de dominio, por medio de edictos que se insertarán tres veces en el *Boletín Oficial* de Málaga, y en los sitios públicos de esta ciudad y Juzgado, en el plazo de ciento ochenta días, durante el cual podrán comparecer en este Juzgado á alegar sus derechos si les conviene, y se admitirán las pruebas pertinentes y después se acordará.»

»Le mandó y firma, S. S.<sup>a</sup> doy fe.—Gascón.—Ante mí, Ventura Rodríguez.»

Y para que sirva de citación á los señores herederos de la D.<sup>a</sup> Teresa de Luque, extendiendo la presente, cumpliendo lo dispuesto, y la firmo en Antequera á 4 de Octubre de 1918.—El Secretario.

X—2116

**CAMPILLOS**

D. Francisco Juan y Cabello, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia Civil y Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas después se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del 20 de Septiembre pasado á los vecinos de Antequera Antonio Rodríguez Artacho y Andrés Trillo, del sitio conocido por Cañada de la Escalereta, término de Cañete la Real, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

**Señas de las caballerías.**

Un burro de ocho años, rucio claro, marcado con hierro M. en la culata.

Otro burro, capa blanca, de nueve años, menos de marca, con una verruga grande en el miembro.

Dado en Campillos á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1918.—Francisco Juan y Cabello.—El Secretario, Luis de Cuéllar.

JO—12943

**CASAS IBAÑEZ**

D. Gil López Ordás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de sumario que se sigue con el número 46-918, sobre lesiones á Mariana Murcia Valero, se cita y llama á

Mariana Murcia Valero para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de instruirle en lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Casas Ibañez, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1918.—Gil López Ordás.—P. S. M., Agustín Decals. **JO—12890**

**CUENCA**

D. Frutos Recio González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, tercer edicto, hago saber: Que por Román Sáiz y Sáiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito á este Juzgado acompañado de varios documentos, en el que manifiesta que es dueño de la finca siguiente:

Una casa en la calle de San Pedro, de esta ciudad, señalada con el número 40 de gobierno, cuya medida superficial no consta, que linda: por la derecha, entrando, con otra de D.<sup>a</sup> María Montón; por la izquierda, con otra de D. Matilio Nohales; por la espalda, una callejuela que hoy está cerrada y antes venía desde el Colegio de San José, y frente, la calle de su situación. Dicha casa vale 750 pesetas, y la adquirió por compra que de ella hizo á D. Ramón Herráiz Grande, hace once años, por medio de documento privado, el que se le ha extraviado; y como no tiene título escrito, promuévese el expediente de dominio, á que se refiere el artículo 400 de la ley Hipotecaria, y en su vista, y previo informe del señor Fiscal municipal, se ha dictado providencia mandando llamar por edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Ambrosio Ramón Herráiz Grande y á D.<sup>a</sup> Antonia Millán García, cuyo paradero se ignora; á los demás linderos desconocidos de la finca, que son todos menos D. Matilio Nohales, y á todos los que se crean con derecho preferente sobre dicha finca, para que, en término de ciento ochenta días, á contar desde el 21 de Febrero último, puedan presentar ante este Juzgado sus reclamaciones, pues, de no hacerlo pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, en vista de las pruebas aportadas al expediente, advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado reclamación alguna.

Dado en Cuenca á 16 de Septiembre de 1918.—Frutos Recio.—P. S. M., Juan Julián Jiménez. **X—2113**

**LA CAROLINA**

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de una yegua de catorce años, 1,50 metros de alzada, pelo tordo mosqueado, raza española, y una potra de un año, pelo alazano rojo, raza española, ambas caballerías con el hierro de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, que fueron hurtadas el día 1 al 2 del mes de Septiembre último del sitio Leovilleja, término de Bailén, á Manuel Padilla Comino, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1918.—Eduardo Fernández-Pita.—Por su mandado, Rafael Cámaras. **JO—12945**

**LLERENA**

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Gordillo Guardado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria, previniéndola que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Asimismo comparecerá en el indicado término ante este Juzgado el testigo Valeriano Alvarado, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pues así está acordado en la causa que se sigue sobre violación de sepulturas.

Llerana, 4 de Octubre de 1918.—José González Donoso.—El Oficial habilitado, Isidoro Pérez. JO—13013

### NÁJERA

D. Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, promovido á instancia de D. José Estevez Carrera, Registrador de la propiedad en situación de expediente, con el fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesetas nominales que constituyó para desempeñar el Registro de la propiedad de este partido, último que desempeñó, por haber cesado en el cargo, he acordado, de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, anunciar tal petición por medio del presente, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen ante este Juzgado durante un plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose constar que el referido Registrador de cuya fianza se trata ha prestado servicios como tal, y con anterioridad al de este partido, en los Registros siguientes:

Negrreira (Coruña).

Rande (Orense).

Villalba (Lugo) y

Sacedón (Guadalajara).

Se hace público que ésta es la tercera vez que se anuncia la petición de dicho Registrador.

Nájera, 2 de Octubre de 1918.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Gonzalo de la Torre de Trassierra. JO—12914

### OCAÑA

D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Ocaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, incoado en este Juzgado por D. Salvador Díaz Ufano y otros, contra D. Miguel Díaz Ufano y Carbajal, sobre reclamación de varias fincas valuadas en conjunto en 2.550 pesetas, he dictado una sentencia que contiene los dos siguientes extremos:

«Sentencia.—En la villa de Ocaña, á 5 de Octubre de 1918; el Sr. D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido; en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Salvador Díaz Ufano y García Caro, don Leoncio Torres, D. Remigio López, don Faustino de Vega, D. Basilio Nuño, y don Isidro Alvarez Guzmán, mayores de edad, casados, propietarios, y el último, Abogado; domiciliados en la villa de Dosbarrios, excepto D. Basilio y D. Isidro, que lo son, respectivamente, en el Puente de Villacas, calle de Nicasio Méndez, número 71, y en Mora, de esta provincia: los

dos primeros, por su derecho propio, y los demás como representantes legales de sus esposas D.<sup>a</sup> Paz, D.<sup>a</sup> Carolina, doña Isabel, D.<sup>a</sup> Rosario, y D.<sup>a</sup> Carlota Díaz Ufano, y dirigidos por el Letrado dicho D. Isidro Alvarez Guzmán, inscrito en el Juzgado, contra D. Angel Díaz Ufano y Carbajal, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid, Ronda de Toledo, número 28, panadería, en situación de rebeldía, y sobre reclamación de varias fincas, valuadas en conjunto, en 2.550 pesetas;

«Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la presente demanda, y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Díaz Ufano y Carbajal, á la entrega de las fincas, de las que vendió la nuda propiedad á D. Gregorio Díaz Ufano y Sánchez Pacheco; valorada totalmente en 2.550 pesetas á que se refiere el documento del folio 5 de autos, á los herederos del D. Gregorio, ó sea á los demandantes, y á la indemnización de daños y perjuicios, ó sea á la devolución del valor de las que no pueda entregar por haberlas vuelto á vender por segunda vez, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas al demandado expresado:

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez del Valle. Publicada el mismo día de su fecha.

Y mediante á que el demandado don Miguel Díaz Ufano y Carbajal se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica el escabuzamiento y pie de dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Ocaña, 7 de Octubre de 1918.—José María Rodríguez del Valle.—Ante mí, Julián Argüeso. X—2114

### ORCERA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número 82 del corriente año, seguido contra Francisco Martínez López y Román Sánchez García, sobre robo á Pedro Lozano Pascual, vecino de Villanueva del Arzobispo, en ignorado paradero en la actualidad, ha mandado se le cite en forma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, y hora de las dos de su tarde, para recibirle declaración en expresado sumario y ofrecerle el mismo á los efectos de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orcera, 5 de Octubre de 1918.—El Secretario judicial, Federico Orellana. JO—13042

### PUEBLA DE ALCOCER

D. Ramón del Río Gutiérrez, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el Juez municipal y no haberse posesionado el señor Juez electo.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescata de los objetos que á continuación se expresan, los cuales han sido sustraídos de la mina *El Berracho*, término de Garlitos, ignorándose la fe-

cha de la comisión del delito, pero fué descubierto el 27 de Septiembre último y la detención del autor ó autores del hecho, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

### Objetos robados.

Tres machos de fragua.  
Tres martillos.  
Cuatro limas planas.  
Un triángulo.  
Un limatón redondo.  
Un compás de acero.  
Cuatro cortaflejes.  
Tres buriles.  
Siete botadores redondos.  
Cuatro botadores planos.  
Un juego de tenazas de fragua.  
Un atizador.  
Dos piquetas de hierro para limpiar calderas.  
Tres tubos de hierro, nuevos, de varios calibres, de unos 15 metros en total, próximamente.

Cuatro claveras de hierro de diferentes tipos.

Ocho brosas de acero de diferentes medidas.

Los juegos de cadenas de hierro para cubas de desagüe.

Una polea de hierro con su eje, de un metro 50 centímetros de largo.

Una escuadra de hierro.

Cuatro picos.

Un cable de acero, redondo, usado, de unos 40 metros de largo.

Toda la paja que contenía un pajar, ignorándose la cantidad.

Dos barrotas de hierro como de dos metros de largo cada uno, y de un grueso aproximado de tres centímetros.

La capota de un coche.

Siete tablas costeras, de unos cuatro metros de largo, próximamente, cada una.

Diez tablas de forro, usadas.

Una cubierta entera del lavadero del rancho, que se hallaba compuesta por seis postes de madera de dos metros y 60 centímetros cada uno.

Cincuenta tablas de forro de tres metros cada una.

Tres puertas de madera de los cuarteles destinados á viviendas de los obreros.

Tres cuarterones de madera de seis metros de largo cada uno.

Manómetro de la máquina, con su correspondiente tubo de cobre para paso del vapor.

Pues así lo acordé por auto de esta fecha, en el sumario que instruyo bajo el número 56 de este año, por delito de robo.

Puebla de Alcocer, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1918.—Ramón del Río Gutiérrez.—El Secretario judicial, Ricardo Blázquez. JO—12993

### SEQUEROS

D. Gil Sánchez Sánchez, Juez de instrucción accidental de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en la tarde del día 10 de Mayo último desaparecieron del sitio de Campo de Venara, término de Navarredonda de Rinsonada, dos ovejas negras, merinas, de tres y cuatro años, con la señal de hendidido en la oreja derecha y escobado por detrás en la izquierda; y otra oveja merina, negra, de dos años, con la señal de escobado por detrás en las dos orejas; ésta de la pertenencia de Manuel Hernández Matilla, y las otras de Ceferino Herrero García, vecinos de dicho pueblo.

Por tanto, ruego y encargo á todas las

Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados, si no acreditasen su legítima adquisición.

Sequeros, 1.º de Octubre de 1918.—Gil Sánchez Sánchez. JO—12958

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción del Distrito del Salvador, de esta ciudad, se citan y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente si en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á los parientes de un individuo como de cuarenta años próximamente de edad, cara afitada, pelo castaño, con grandes entradas de frente, vistiendo camiseta color marrón claro, pantalón oscuro de lana formando mezcilla blanca y negra, botas de becerro negras con carteras y botones y gorra color marrón, cuyo cadáver fué encontrado dentro de un pozo del solar de una obra de la calle Monterrey, de esta ciudad, propiedad de D. José Linares en el día de hoy, suponiéndose cayera á dicho pozo en la noche anterior, para que se presenten en este Juzgado, calle del Almirante Apodaca, número 4, á prestar declaración en sumario que instruyo por el expresado hecho, y á contestar el ofrecimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Encarnación Angel Barranco. JO—12961

TOLEDO

D. Carlos Carrasco y Maldonado, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eufanio Lázaro Martínez, que estuviere domiciliado en Madrid, calle de la Salud, número 9, cuarto izquierdo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para hacerle saber como parte ofendida en la causa que por el delito de estafa se siguió contra Raimundo Luis Fernández López que se está tramitando expediente de indulto en favor del penado Raimundo Luis, para que en el acto de la notificación manifieste si se opone ó no á la concesión de dicha gracia.

Toledo, 5 de Octubre de 1918.—Carlos Carrasco.—P. S. M., Ventura Martín P. González. JO—13065

UBEDA

D. Francisco Díaz Pla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de una yegua de seis años, raza del país, alzada 1,50 metros, capa negra, con un hierro particular en la paletilla izquierda y el de la Compañía de seguros La Mundial en el anca derecha, propiedad tal semoviente del vecino de esta ciudad Francisco Moreno Palomares, y le fué hurtado la tarde del día 28 del actual en el sitio Arroyo del Sotillo, de este término, y de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar legi-

timidad, deteniendo también, caso de averiguarse, á los autores del hurto.

Ubeda, 30 de Septiembre de 1918.—Francisco Díaz Pla.—El Secretario. JO—12963

Juzgados Municipales

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 853 de orden del año 1918, contra Ramón García Herrero y Francisco Carmona Álvarez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Pablo Iniesto de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Ramón García Herrero y Francisco Carmona Álvarez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Ramón García Herrero y Francisco Carmona Álvarez, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignoran sus domicilios ó paraderos notifiquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Iniesto.» La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Ramón García Herrero y Francisco Carmona Álvarez, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1918.—El Secretario. JO—13065

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 657 de orden del año 1918, contra Manuel Rienda, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivéro; Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Iniesto de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado Manuel Rienda, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Rienda, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de

Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Iniesto.» La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rienda, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12924

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 765 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por celebrar reuniones sin licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Usara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Pedro María Usara.—Eduardo Medina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Abril de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12466

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 770 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Eduardo Medina y D. Pedro María Usara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifiquesele esta resolución por medio de edicto, que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Usara.—E. Medina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12487

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 766 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Eduardo Medina y D. Pedro María Userra; habiendo vistos las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Userra.—E. Medina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12484

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 30 de orden del año 1918, contra Facundo Cerquedo, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabía y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Facundo Cerquedo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Facundo Cerquedo, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio, notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabía.—Pablo Irueste.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Facundo Cerquedo, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado

con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12621

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 767 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Userra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio y paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Userra.—E. Medina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12465

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 61 de orden del año 1918, contra Pedro Núñez Benito, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Userra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Pedro Núñez Benito, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Núñez Benito á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—E. Medina.—Pedro María Userra.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Núñez Benito, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Abril de 1918.—El Secretario.—Visto bueno, M. Díaz. 12033

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 764 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Userra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro María Userra.—E. Medina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12040

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 168 de orden del año 1918, contra Antonio Díaz y Vicente Domínguez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos B. Fernando Coll y Rivas y D. Vicente Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados Antonio Díaz y Vicente Domínguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Antonio Díaz y Vicente Domínguez á la pena de 20 pesetas de multa al primero, 25 pesetas de multa al segundo y al pago de las costas del juicio á ambos por mitad, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de Domínguez, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Fernando Coll.—Vicente Hernández.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Domínguez, expido el presente visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 15 de Marzo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12486